



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

**AUTORES:**

Neciosupp Rodriguez, Pedro Víctor (orcid.org/0000-0003-2858-1006)  
Sernaque Mendoza, Julio Henderson (orcid.org/0000-0002-0143-3276)

**ASESOR:**

Mg. Cojal Mena, Teofilo Martin (orcid.org/0000-0001-9483-8792)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas de fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

(Yo, Julio Henderson), agradezco a María Santos Mendoza Rodríguez y José Manuel Sernaqué Gómez, por su inalcanzable amor, lo cierto es, que no alcanzaría la “vida” para decirles GRACIAS, sino expresar el sentimiento más profundo. De igual manera a Nélica Consuelo Gómez Castillo, por impartir en mí, todo su amor, además de su convicción, vigor y determinación para alcanzar el presente objetivo

Yo, Pedro, dedico este trabajo de investigación a **Dios** por darme sabiduría, salud, vida e infinito amor. A mis progenitores: **Sara Antonia Rodríguez Torres y Oswaldo Alberto Neciosupp Neciosup**, quienes hasta el día de hoy mostraron su preocupación y amor por mí.

## Agradecimiento

Agradezco a nuestra casa de estudios, la Universidad Privada César vallejo, por darnos la oportunidad de demostrar que queremos ser mejor en la vida, a mi guía, en este trabajo de investigación, el Magister: Teófilo Cojal Mena, a las (los) fiscales, magister y abogados: Edín Huamán García, César Alva Rodríguez, José Miguel Agurto Castillo, Richard Daniel Espino Goicochea, la doctora Juana Rosa Revilla Cabrera y sobre todo a la magister: **Deysi Saldaña More**, por su amistad, respeto, su consideración, su apoyo incalculable y por ser una de las mentes más brillantes que la vida me ha permitido conocer en el mundo del Derecho.

... para ellos, mi agradecimiento desde el fondo de mi alma.

## Índice de contenidos

Dedicatoria:.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	05
III. METODOLOGÍA.....	49
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	49
3.2. categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	51
3.3. Escenario de estudio.....	52
3.4. Participantes .....	53
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	53
3.6. Procedimiento .....	54
3.7. Rigor Científico .....	55
3.8. Metodología de análisis de la investigación .....	55
3.9. Aspectos éticos.....	56
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	57
V. CONCLUSIONES .....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS	

## Índice de tablas

N <sup>a</sup>	Nombre	Página
01	Cuadro de Participantes Y Características	53
02	Resultados de pregunta número uno	57
03	Resultados de pregunta número dos	58
04	Resultados de pregunta número tres	59
05	Resultados de pregunta número cuatro	60
06	Resultados de pregunta número cinco	61
07	Resultados de pregunta número seis	62
08	Resultados de pregunta número siete	63
09	Resultados de pregunta número ocho	64
10	Resultados de pregunta número nueve	65
11	Matriz de categorización	77
12	Validez de instrumento por experto número uno	82
13	Validez de instrumento por experto número dos	88
14	Validez de instrumento por experto número tres	94

## Índice de figuras

<b>Nº</b>	<b>Nombre</b>	<b>Página.</b>
01	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta uno	57
02	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta dos	58
03	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta tres	59
04	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta cuatro	60
05	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta cinco	61
06	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta seis	62
07	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta siete	63
08	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta ocho	64
09	Figura gráfica de resultado de pregunta de pregunta nueve	65
10	Foto del entrevistado: Edín Huamán García	96
11	Foto del entrevistado: Cesar Alva Rodríguez	96
12	Foto del entrevistado: José Miguel Agurto Castillo	96
13	Foto del entrevistado: Deysi Saldaña More	97
14	Foto del entrevistado: Richard Daniel Espino Goicochea	97
15	Foto del entrevistado: Juana rosa Revilla Cabrera	97
16	Foto del entrevistado: Rosita Mabel Alvarado Floriano	98
17	Foto del entrevistado: Darlin Alva Guarniz	102

## Resumen

Esta tarea científica, tiene por finalidad hacer un estudio de la realidad que se experimenta dentro del proceso común, en vía penal. Propiamente, en la primera etapa del proceso común, la misma donde el fiscal, desarrolla el monopolio de la investigación y es quien determinará si en diligencias preliminares archivará la investigación o por el contrario, formalizará y continuará con la investigación, hasta concluir con la acusación, el sobreseimiento o el requerimiento mixto. Sin embargo, la realidad nos lleva a preguntarnos ¿los fiscales enfrentan limitaciones en el desarrollo de su investigación?, ¿Cuáles son?, ¿Cómo las podemos superar? y ¿Qué tanto daño le hace al proceso, a la institución y al agravio o agravias? aquí radica la razón de ser de esta investigación. Esto es, de verificar que circunstancias se presentan en el desarrollo de la investigación preparatoria, que afectan a la misma o no; porque, el retraso de una investigación o la falta de un acopio probatoria dentro de los plazos que establece el Código Procesal Penal, podría llevar al fiscal a optar por el sobreseimiento o que su acusación, de ser el caso, no pase por el tamiz y la rigurosidad del Juicio Oral. Con tal finalidad, se realizarán las respectivas entrevistas a los diferentes operadores del derecho, tales como los fiscales y abogados -ambos- que ejercen su profesión dentro de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco. Desarrollando un tipo de investigación según el nivel de profundización: descriptiva y explicativa. Según el grado de manipulación: no experimental. Según el tipo de inferencia: deductivo. Según el tipo temporal que se realiza: transversal. Metodología utilizada que nos llevan a los Resultados y conclusiones al final de nuestra investigación.

**Palabras clave:** diligencias preliminares, investigación preparatoria, recopilación probatoria, Ministerio público y plazos procesales.

## **Abstract**

This scientific task has the purpose of making a study of the reality that is experienced within the common process, in criminal proceedings. Properly, in the first stage of the common process, the same one where the prosecutor, develops the monopoly of the investigation and is the one who will determine if in preliminary proceedings he will file the investigation or on the contrary, will formalize and continue with the investigation, until concluding with the accusation, dismissal or mixed requirement. However, reality leads us to ask ourselves, do prosecutors face limitations in the development of their investigation? What are they? How can we overcome them? And how much damage does it do to the process, to the institution and to the grievance or grievances? here lies the *raison d'être* of this research. That is, to verify what circumstances arise in the development of the preparatory investigation, which affect it or not; because, the delay of an investigation or the lack of a collection of evidence within the periods established by the Criminal Procedure Code, could lead the prosecutor to opt for dismissal or that his accusation, if applicable, does not go through the sieve and the rigor of the Oral Judgment. For this purpose, the respective interviews will be carried out with the different legal operators, such as the prosecutors and lawyers -both- who practice their profession within the Otuzco Corporate Mixed Provincial Prosecutor's Office. Developing a type of research according to the level of depth: descriptive and explanatory. According to the degree of manipulation: non-experimental. According to the type of inference: deductive. According to the temporary type that is carried out: transversal. Methodology used that lead us to the Results and conclusions at the end of our investigation.

**Keywords:** preliminary proceedings, preparatory investigation, collection of evidence, Public Ministry and procedural deadlines.

## **I.- INTRODUCCIÓN**

En región la Libertad, se encuentra ubicado Otuzco, la misma que está ubicada en la parte sierra liberteña. Es en este lugar, el escenario donde se desarrollará la investigación científica de los autores de este trabajo; analizando el desarrollo del acopio probatorio que realizan los fiscales en esta primera parte del Proceso Penal Común. Diremos que siendo la etapa de Investigación preparatoria, determinante para que el representante del ministerio público desarrolle su teoría del caso, esta etapa, debería llevarse a cabo sin ninguna deficiencia, elemento o factor que limite su tarea de investigación fiscal. La importancia del presente trabajo nos ayudará a examinar y comprender que tipos de situaciones afectan el acopio probatorio; además, del impacto que genera ante la sociedad o si por el contrario la actividad fiscal se lleva a cabo de manera ordinaria, sin ningún contratiempo y no genere una violación de los plazos establecidos en la norma penal adjetiva. Con la finalidad de llegar a la verdad procesal, la misma que es el fin del proceso penal, y poder oralizarla ante el juez penal y/u órgano colegiado, con el motivo de hacer valer los derechos propios del ciudadano miembro de la sociedad, ante un acto de violación a los derechos protegidos por las leyes nacionales o al contrario evitar una acusación injusta provocando sanciones equívocas que puedan ser desestimadas en instancias superiores en las salas penales. Esta problemática, no es ajena al resto de provincial del país, más aún cuando nos referimos o señalamos a las más alejadas, donde la tutela jurisdiccional efectiva no se hace presente o tal como se está mencionando en el presente trabajo, en provincias alejadas donde la representación de la sociedad, por los representantes del ministerio público, no es tan eficiente. Es por ello que el estudio de estos factores que limitan la recopilación probatoria, tiene su importancia por el hecho de que posteriormente a esta detección, se podría ensillar formas de superar estos elementos y hacer que la actividad recopilatoria, cumpla su función dentro del proceso penal. Como se mencionó anteriormente, si bien es cierto, la investigación se centrará en la actividad recopilatoria, de elementos probatorios, que realizare los representantes el ministerio público mixto de Otuzco. Será en este trabajo que los investigadores, profundicen si en el ámbito o contexto internacional, las actividades recopilatorias, tienen algún factor que limita la misma, o por el contrario se realiza una investigación preparatoria y

recopilación probatoria sin ningún problema. Esto, porque es importante poder realizar una comparación de cómo es el comportamiento o la actividad fiscal, respecto de la recopilación de pruebas, en el plano internacional, analizando sus fortalezas y debilidades para que así, sirvan de aportes a nuestra realidad y poder incorporálas como ejemplo, en caso de ser aplicable a nuestro sistema procesal penal. Por otro lado, las tesis y/o trabajos de investigación que en su contenido adopten las variantes que sean semejantes o afines a la realidad problemática que estamos abordando, también nos serán de gran utilidad; ya que, de esta manera se va a poder visualizar que tipos de elementos han sido descubiertos en otros contextos, cuáles han sido las posibles soluciones que han brindado los autores de dichos trabajos y que efecto pudo haber tenido dentro de su contexto u escenario de estudio o si por el contrario en instancias internacionales, no suceden este tipo de elementos limitante del acopio de medios probatorios, realizado por los representantes de los distintos ministerios públicos del resto del mundo. Será importante señalar que aparte de los elementos ordinarios que puedan limitar la actividad fiscal referida a la recopilación de evidencia probatoria, se suma el flagelo que han experimentado las distintas sociedades del mundo, relacionado a la pandemia del coronavirus COVID-19. Es por ello, que en la presente investigación se tendrá que tomar en cuenta, si este flagelo a nuestra salud, también ha constituido una limitante en esta etapa del proceso común o no ha afectado la actividad fiscal hasta estos días, en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco. **Objetivos de la investigación:** Objetivo general: Determinar la existencia de limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. Objetivos específicos: O1.- Determinar si el actual **factor presupuestal** limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021 O2.- Determinar si la existencia del **factor de instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. O3.- Determinar si la existencia del **factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. O4.- Establecer que sugerencias debe señalarse en los diferentes factores de investigación, para evitar limitaciones en el acopio evidencias

probatorias de Investigación, en Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.

**Problema General** ¿Existirán limitaciones de la fiscalía mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en investigación preparatoria 2020-2021?

Problema específico ¿El **factor presupuestal del Ministerio Público** limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021? ¿El **factor de instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021? ¿El **factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021?

**Hipótesis:** Hipótesis General: H.- se evidencia limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. Hipótesis específica: H1.- El factor presupuestal del Ministerio Público limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021? H2.-El **factor instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. H3.- El **factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. H4.- Sugerir que factores de investigación se debe establecer, para evitar limitaciones del acopio evidencias probatorias de Investigación, en fiscalía provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.

**Justificación Teórica.** – se justifica en lo que diariamente nos indica la práctica y es que, en el desenvolvimiento de una investigación probatoria, del proceso penal, no pueden existir factores o elementos de disminuyan el trabajo eficiente, que debería desplegar los fiscales. **Justificación Metodológica.** - Es preciso describir que, para desarrollar esta investigación, los autores utilizarán como método la verificación como entrevistas que nos permitan estudiar la realidad procesal de la fiscalía provincial Mixta de Otuzco. **Justificación Práctica.** - Este trabajo en donde se desarrolla la Investigación Preparatoria; analizando el desempeño fiscal y la existencia los factores que disminuyen la eficiencia de dicha actividad, proponiendo mecanismos para superarlos. **Relevancia Social.** - A partir del descubrimiento y posterior eliminación de factores que disminuyen la eficiencia en el acopio probatorio, se tendría una actividad fiscal sin ningún tipo de obstáculos.

Aspecto que permite a la colectividad tener la certeza que la labor que desarrolla la fiscalía, se cumple conforme a la ley. Justificación Legal. - Esta justificación tiene su base en la verificación del cumplimiento de los plazos y la eficiencia de la recopilación probatoria conforme al marco normativo.

## **II.- MARCO TEÓRICO**

“Indígenas excluidos, militares protegidos, inocentes esperando en prisión, contratos cuestionados y un mayor riesgo de condena para quien no puede pagar su abogado. Esos son algunos problemas que arrastran las defensorías públicas en seis países de la región, según una investigación liderada por Univisión Noticias con otros siete medios latinoamericanos”.

<https://www.univision.com/noticias/criminalidad-y-justicia/investigacion-descubre-graves-injusticias-en-la-defensa-publica-de-america-latina>. Este artículo nos describe, los grandes problemas que se enfrentan en algunos países de Latinoamérica, respecto al lento actuar del poder judicial, para resolver las cuestiones relacionadas a personas que están siendo procesadas, cuya celeridad procesal no existe. Por otro lado, se refiere a la política criminal que desarrollan los países de nuestra región, la misma que muchas veces no son eficaces, pero aun no cumplen con la resocialización del condenado. Finalmente se puede mencionar que la insipiente justicia, en estos países de la región, vuelve vulnerables a niños y ancianos, generando en muchos casos de abuso de autoridad, en contra de los miembros de la colectividad.

“(…) son las reglas de Brasilia, la fuente más grave y vistosa de discriminación. Este es un fenómeno absolutamente evidente en lo que se refiere a la justicia civil, cuyos tiempos larguísimos y costos excesivos se resuelven, para las personas más pobres, en una denegación de justicia (…)”.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29271.pdf>. En este artículo, observamos, que la justicia civil, es esquivada o muchas veces se convierte en un largo y complejo viaje, donde los excesivos costos para sostener un proceso, además, de la demora en la ejecución de actos procesales, dejan la sensación que la justicia se vuelve en una inalcanzable utopía. Siendo esa, siempre, la realidad para aquellos que carecen de recursos económicos, en la sociedad brasilera. Realidad que, como podemos analizar, se repite en varios de los países de la región, convirtiéndose en un problema al momento de buscar justicia, de actos que violentan los bienes jurídicos, de los ciudadanos.

“Fiscal de la nación pidió al congreso reflexionar sobre le presupuesto 2022 del Ministerio Publico”.

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/499513-ministerio-publico-solicita-ampliacion-presupuestal-para-atender-obligaciones-prioritarias>.

Es, este artículo, el que desnuda la verdadera situación por el que atraviesa el sector público, relacionado a la fiscalía. En el año 2021, la máxima representante del Ministerio Público. Fiscal de la Nación: Zoraida Avalos Ribera. Expresó su preocupación; ya que, su despacho había solicitado un presupuesto de S/.9 482 millones de soles; sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas, solo le asignó un presupuesto de: S/. 2 488 millones de soles, lo que representa el 26% de lo solicitado. Además, agregó que el monto solicitado se requería, para poder aumentar el número de fiscales para las distintas jurisdicciones del país y que también servirían para la creación de más cámaras Gesell, luchar contra la corrupción, el crimen organizado, aumento de nuevas infraestructuras, propias, para las fiscalías a nivel nacional; sin embargo, como lo mencioné solo le presupuestaron el 26% del total. Siendo esto (como lo veremos más adelante en el presente trabajo) uno de los motivos de las limitantes que tiene el Ministerio Público, al realizar su actividad investigadora y la recopilación de elementos de prueba, dentro de la investigación preparatoria.

En el presente proyecto, observaremos los trabajos de investigación o antecedentes, realizados por otros investigadores y analizaremos cada uno, de ellos, toda vez que contienen variables similares a las que se manejan en este trabajo de investigación: **Diego Javier Mesa Rada (2014). Universidad De Medellín-Colombia, en su tesis titulada: “la prueba de oficio en el proceso penal acusatorio colombiano: el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad y el derecho a la verdad como derecho humano”**. En dicha obra de investigación, el autor hace todo un análisis de la participación que tienen el juzgador en el proceso penal, por lo que, describe que en primer lugar, el juez solo tiene como única función , el de juzgamiento y que son los partes dentro del proceso, los encargados a ofrecer las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes; ya que, el modelo que rige, dentro de su ordenamiento jurídico, en el fuero penal, es el sistema acusatorio garantista -desde el año 2005-, por lo que,

un juez no debería subrogar la tarea de las partes dentro del proceso; sin embargo, en vista que el fin del proceso penal colombiano, es la verdad, la norma permite, que de manera excepcional el juez pueda incorporar pruebas dentro del proceso. Lo que, para este autor, debería ser una excepción rigurosamente controlada, para evitar actos de imparcialidad y con la finalidad de llegar a la verdad procesal.

<http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1225/La%20prueba%20de%20oficio%20en%20el%20proceso%20penal%20acusatorio%20colombiano.%20El%20juzgamiento%20de%20cr%C3%ADmenes%20de%20lesa%20humanidad%20y%20el%20derecho%20a%20la%20verdad%20como%20derecho%20humano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Saúl Alexander Villegas Salazar (2018), Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca –Perú, en su tesis titulada: “Criterios jurídicos para valorar a la prueba irregular en el Proceso Penal Peruano”,** En este trabajo, el autor desarrolla su posición, en el sentido de que, teniendo en cuenta, lo establecido por el título preliminar del Código Procesal Penal, es imposible que el juez permita la incorporación de algún medio de prueba que vulnere derechos fundamentales, de contenido esencial. Porque no solo quebraría el espíritu de la norma, sino se dirigiría contra la doctrina nacional, violando la conducencia que debe tener cada medio de prueba dentro de los procedimientos penales y que se debería incidir en vigilar no solo el momento de incorporación de la prueba misma sino la forma de obtenerla.

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2478/CRITERIOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20VALORAR%20A%20LA%20PRUEBA%20IRREGULAR%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO.pdf?sequence=1>

**Mery Mercedes Eustaquio Briceño (2021), Universidad Privada De Trujillo-Perú, en su Tesis Titulada: “El Intento De Soborno Como Indicio Y La Prueba Indiciaria En El Proceso Penal Peruano”.** El autor desarrolla un trabajo de investigación y estudia el desenvolvimiento que tiene la prueba indiciaria dentro del proceso, desarrollando en este tipo penal y cuáles son los requisitos para su aplicación, al amparo del art. 158 del Código Procesal Penal. Descubriendo, en dicho trabajo, que es necesario que cuando se condene con indicios, dentro del proceso, se realice en conjunto con otros elementos concomitantes, de tal forma que creen en el juzgador la certeza de la realización o

no del hecho investigado y sea materializada en su resolución que ponga fin a la instancia. <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/38/recent-submissions>

Segundo Luciano Espinoza Guerrero (2012) Universidad Internacional del Ecuador. Quito-Ecuador. **“Facultad del Agente Fiscal para solicitar Medidas Cautelares Personales”**. El mismo que concluye: Que, el fiscal. representa a la sociedad y dirige la etapa de instrucción penal. Además, que las medidas cautelares son personales. Que, fiscal no puede establecer las medidas cautelares; sino, el juez tutela o de garantías, que estas medidas tienen un plazo determinado de duración y finalmente, que la lucha de los hombres ha consagrado derechos y garantías establecidos en instrumentos Internacionales, en la constitución y las otras leyes de la República ecuatoriana.

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/252/1/T-UIDE-0237.pdf>

Tito Rubén Chávez Cárdenas y Paco Pinedo Olortegui (2016), Universidad Nacional de la Amazonia Peruana – Iquitos, en la tesis: **“La relación entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución de la Investigación Preparatoria”**. Se formula la cuestión o interrogante: ¿Cómo es la relación entre el respeto al Debido Proceso y la ejecución De La Investigación Preparatoria?, resumiendo que del análisis de la muestra encuestada, se puede concluir que el fiscal, muchas veces, pide el desarrollo de actividades de investigación que no útiles dentro del proceso penal.

<http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4876>

Linares Torres, Paulina Jimena y Meléndez Lozano, Michelle Fiorella. (2019) Universidad Nacional de Trujillo. En su tesis: **“La objetividad de las actuaciones fiscales en el delito de violación sexual de menor de edad.”** Donde se plantea la pregunta: ¿Son objetivas las actuaciones Fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo en etapa de Investigación Preparatoria al momento de acopiar elementos de convicción de cargo y de descargo en delitos de Violación Sexual de menores de edad en el año 2019?, concluyendo que: El fiscal, en la primera etapa del proceso común enfoca su desenvolvimiento a la búsqueda de elementos de convicción, lo que concluye que los fiscales adquieren una inclinación acusatoria con el afán de mostrar la responsabilidad del

procesado y pocas veces la Investigación Preparatoria concluye en un archivo; es decir, mayormente el Fiscal se inclina por la Acusación ante el Juez tutelar.

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18606/LINARES%20TORRES%20y%20MELENDEZ%20LOZANO%20%28protegida%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

para Andrei vishinski, “las pruebas son hechos y su valor probatorio no depende de ellos mismos...” (VISHINSKI; CITADO POR ARTEABARO, 1953: 74-75.). esta definición nos muestra que existe una diferencia, entre el objeto de prueba y por otra parte la valoración que obtendría, en un proceso en concreto. Por otro lado, doctrina encontramos que Alcalá-Zamora y castillo, hace una anotación al considerar a la prueba “... conjunto de actividades designadas a procurar cercioramiento judicial...” (ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, 1964: 257), es decir, define a la prueba, como un objeto que al final del proceso, será quien determine la decisión del juzgador, teniendo en cuenta su uso, pertinencia y conducencia al calificar o actuar a la misma. Para lessona, “probar (...) significa hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos...” (LESSONA, 1906, 43), pues bien son las partes quienes presentan o introducen los medios de prueba dentro del proceso penal, las mismas que llevaran a tomar una decisión al juez o al órgano colegiado, teniendo en cuenta la gravedad del delito, tipificado en nuestra norma sustantiva, positivizada en nuestro ordenamiento jurídico. Clariá Olmedo, considera que “(...) la actividad probatoria consiste en el conjunto de declaraciones legalmente reguladas tanto de voluntad como de conocimiento o intelectuales ...” (CLARIA OLMEDO, 1968, 53). Esto demuestra que los medios de prueba, tienen diferentes formas, las mismas que están tipificadas en nuestra norma adjetiva y reguladas de manera general, dentro de nuestro ordenamiento jurídico. “Este derecho se encuentra (...) vinculado al derecho de defensa e integra una de las máximas del debido proceso” (ESPINOZA ROMAS, Benji, 120. 2018)

La actividad probatoria, es un derecho con contenido esencial, que permite no solo la igualdad de armas; sino, llegar a la verdad procesal. Este criterio se adopta al derecho como ciencia unánime y su ofrecimiento constituye el desarrollo del derecho a la defensa, dentro del proceso, cualquiera sea su naturaleza. Haciendo otra mención desde los conceptos de la doctrina, la prueba es un instrumento de carácter procesal que se usa para llegar a la veracidad que se afirma en un

proceso o para que alguna de las partes, dentro del mismo, por el contrario, demuestre la falsedad de las afirmaciones contenidas en las argumentaciones de su contraparte. Argumentos que servirían para ser evaluadas por el juez, en el momento que el proceso así lo señale. según el gran maestro Carnelutti, quien se refiere respecto de la evidencia probatoria, como: “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución judicial de la prueba (CARNELUTTI, s/a: 44)”. Como vemos, para el maestro, son los medios de prueba quienes determinarán, la verdad dentro del proceso, respecto de los puntos controvertidos, que en ellos se fijarán, por parte del juzgador. A decir: Roberto E. Cáceres J. y Ronald D. Iparraguirre N. “(...) tanto la policía Nacional y el Ministerio Público en su labor investigadora, no pueden obtener los medios probatorios mediante actos ilícitos...” (ROBERTO E. CÁCERES J. Y RONALD D. IPARRAGUIRRE N. 2018. PÁG. 90) y esta definición, tiene su razón en la prueba prohibida, donde se defiende el respecto de los derechos de las partes; es decir, prohibiéndose la incorporación de la prueba obtenidos tras la violentando derechos fundamentales. Por otro lado, Cesar San Martín Castro, expone: “la actividad procesal del fiscal y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hechos aportados” (SAN MARTÍN C., 2001. Pág. 501), donde nos explica los efectos psicológicos que causan o tienen los medios de prueba, sobre el juzgador y que se materializan en las decisiones, que toma al final de la instancia. Y citando a la postura de Oré Guardia, el mismo define: “(...) que prueba puede significar lo que se quiere probar, la actividad destinada a ello, el procedimiento legal de introducción de la prueba en el proceso...” (ORÉ A., 2000, 600); es decir, le da una definición más amplia a la prueba, dentro del proceso y conceptualizando de esta manera su importancia en el mismo.

Haciendo un estudio en las diferentes legislaciones del mundo, encontramos que, en muchos países, es el sistema jurídico, quien le da el valor a la prueba presentada en el juicio; sin embargo, en nuestra legislación es el juzgador, quien examina las pruebas aportadas y admitidas a juicio; ya que, serán estas quienes le sirvan de sustento para poder motivar la sentencia, al final de la instancia. Es por ello que el ofrecimiento de los medios probatorios es una acción propia de las

partes, pudiendo ser solicitada por el juzgador de manera, meramente excepcional como ya lo mencionaremos y estudiaremos de manera más profunda en su debido momento. Un análisis en la doctrina nos lleva a mencionar que lo que es motiva de prueba, en los procesos, son los mismos hechos controvertidos que se ventilan en la litis y sobre ellos se debe demostrar que son ciertos, con los distintos medios de prueba que nos permite utilizar derecho como ciencia unánime. Tanto como la prueba documental, la prueba pericial, la prueba testimonial, entre otras. En un estado democrático, de carácter constitucional, la búsqueda de la verdad judicial-material dentro del proceso penal, tiene por finalidad determinar la existencia de la culpabilidad por autoría, coautoría o participación, de los sujetos procesales y como consecuencia residual -de encontrarse la culpabilidad- el castigo o sanción penal, materializado en la sentencia, debidamente motivada por el juez u órgano colegiado, según sea el caso en concreto. Lo que se materializa, en que el juez de la causa deberá reconstruir una posible verdad, a partir de la verificación de hechos. Verdad que se apoya en los medios de prueba, que como se mencionó anteriormente, deberán ser aportados por las partes en el proceso. Es necesario mencionar que la verdad en materia judicial, es la finalidad dentro de un proceso; sin embargo, esta no podría ser adoptada si no es corroborada con los elementos de prueba incorporados en el proceso, cuya elección dentro del proceso penal es realizado de la siguiente manera: respecto de la relevancia de los medios de prueba y respecto de la admisibilidad de la prueba. Para ello, es preciso mencionar que: respecto del primero -relevancia de los medios de prueba- esta referida a una relación de carácter lógico, entre el medio probatorio y el hecho en sí, materia de investigación; ya que, lo que se debe analizar es la pertinencia y utilidad- de la prueba dentro del proceso penal; por otro lado, respecto del segundo, referido sobre la admisibilidad de los medios de pruebas; es decir, la forma de ofrecer los medios de prueba dentro del proceso, los mismos que tienen que cumplir con el formalismo que establece la norma adjetiva, según sea el caso en concreto, conforme a la ley. La labor que encontrar la verdad de carácter material exige, en el proceso, que quien es investigado o acusado puede gozar del derecho de inocencia. Es por ello que el juez de garantías y el mismo sistema penal, deberán cuidar que, dentro del proceso, no existan actos que menoscaben los derechos

del imputado por el solo hecho de encontrarse en situación de procesado, en el juicio. A eso apunta el sistema procesal penal. En conclusión, respecto de este punto, podemos mencionar que es el derecho procesal penal, quien se encargará de proteger al procesado, partiendo de estos tres aspectos: **a.-** Tener en cuenta que, la vinculación de la prueba de la verdad procesal, debe cumplir con el formalismo, dentro del proceso; es decir, salvaguardar los derechos fundamentales de contenido esencial del investigado, de tal forma que no se cometa un atropello de los mismo, por el solo hecho de encontrarse sentado en el banquillo de los acusados. **b.-** Por otra parte, hay que entender que el Derecho Procesal Penal, debería estar enmarcado bajo el lineamiento del respeto del Derecho Constitucional, y de esta forma evitar algún intento inquisitivo o trato discriminatorio que pueda pesar sobre el investigado, por su condición de tal, dentro del proceso penal; y **c.-** finalmente, que se respete el formalismo del proceso penal; en otras palabras, que no se realicen actos abusivos dentro del proceso sino respetando no solo la igualdad de armas, sino cuidando que la presunción de inocencia sea enervada, de tal manera, que obedezca al respeto de los principios constitucional del Debido Proceso.

En una interpretación legislativa, dende del nuevo código procesal penal, se puede sostener que el derecho a la prueba, tiene relación con el derecho a la defensa que es propia de los partes dentro del litigio penal y que reposa como un derecho dentro del principio del debido proceso. Podríamos sostener que este mismo derecho a la prueba, materializada en el derecho a la defensa, queda rezagado o recortado, cuando en el ínterin del proceso penal, el juez rechaza dicho medio de prueba, aun cuando por su naturaleza, se puede sostener que la mismo es pertinente y útil para llegar a dilucidar la verdad del caso y aun así el juzgados no solamente declina en su utilización sino que, además no dispone la realización de otro, al mismo tiempo, claro está sin que esto signifique la subsanación de la actividad probatoria a la que están obligados las partes del proceso, en donde se discute la acusación de una persona. En líneas generables podemos sostener que el derecho a la prueba o el derecho a probar es un derecho constitucional con contenido esencial, que desarrolla o aplica un sujeto de derecho ante los órganos de justicia, con la finalidad de defender sus legítimos derechos, es por ello que el Nuevo Código Procesal Penal, en su modelo

garantista con rasgos adversariales, protege este derecho no solo como base en el proceso penal, sino partiendo desde que se trata de un derecho constitucional, consagrado en nuestra carta magna de 1993. En este sentido, podemos encontrar los pronunciamientos sostenidos por el tribunal constitucional, relacionados al derecho de defensa, como un innatos elemento o principio que se encuentra ligado al Debido Proceso y al Derecho A La Prueba. Algunos donde el Tribunal Constitucional sostiene: Que, en lo que respecto al derecho a la prueba, se puede decir que es un derecho con un carácter complejo, que se trataría de ofrecer evidencia probatoria y cuya presencia no terminaría allí, sino que estos deberían ser actuados dentro del proceso penal y que todos en su conjuntos sean valorados en su oportunidad y con una motivación correspondiente, con la finalidad de extenderle el merito o calidad probatoria que se vea materializado en la sentencia y que sea el respaldo de la decisión tomada por el juez, al momento emitir una sentencia que le ponga fin a la instancia, a través de la respectiva sentencia, emitida por el juez penal o el órgano colegiado, según la gravedad del tipo penal, que es materia en el proceso que se encontraría en curso. De la misma manera, ha sido el tribunal constitucional, que en otras oportunidades a sostenido que el derecho a probar o derecho a la prueba, disfruta de una protección de carácter constitucional, pues dentro de nuestra carta magna, esta definición se encontraría implícito en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política El Perú. Un punto importante del derecho a la prueba, que se sustenta en la misma norma y además tiene repercusiones de carácter doctrinaria, se refiere a que las partes del proceso al momento de ejercer su derecho a la prueba, dentro del proceso penal, este derecho, no puede ser ejercicio en cualquier momento; sino, respetando el principio de preclusión; es decir, respetando las postural de los plazos establecidos en el proceso penal, con la finalidad de darle a todas las partes del proceso, de manera igualitaria el derecho de poder ejercer esta facultad. Sin que el mismo ejercicio se realiza en los momentos que las partes se les ocurra; si no, respetando la preclusión o el momento que señala la norma, para la ejecución de este acto procesal de características constitucionales. Y por otro lado, es complementario señalar que dichos elementos probatorios, no deben ser incorporados en vulneración de los derechos constitucionales de personas que sean incluidas dentro del proceso o de terceros; es decir, no se puede

pretender utilizar un medio de prueba, en un proceso, cuando la obtención del mismo, se realizado en violación de derecho de terceros sujetos, lo que significaría que dicho medio de prueba sea adquirido de manera ilegal, por lo que no podría ser presentado o incorporado dentro del proceso penal, ni ser admitido y mucho menos servir como un elemento de prueba para sustentar la sentencia que ponga fin a la instancia. En esta línea, podemos plantear desde nuestra propia cosecha que el elemento probatorio tiene su máxima expresión, cuando al ser ofrecido dentro del proceso, la misma pasa por el rigor de ser actuada y finalmente se muestra su debida valoración dentro de la sentencia, independientemente del contenido de esta última; sino que, lo que se rescata es que sea el juzgador que explique cuál fue la valoración o el valor que se le dio al medio prueba en el caso en concreto; ya que, de no hacerlo, perdería su razón de ser, de haber sido presentado y encontrarse en autos, lo que conllevaría a la limitación o peor aun a una sutil violación del derecho de presentar medios de prueba en los procesos penales. Así es como se debería entender al control de carácter constitucional de cara una de las motivaciones o justificaciones que puedan emitir los juzgadores en su sentencia; es decir, que las mismas deba contener una justificación del papel que ha cumplido cada medio probatorio presentado por las partes y el impacto al momento de emitir la resolución que materializa a la sentencia de instancia. Es en este sentido que desde un punto de vista constitucional la exigencia que se le realiza al juzgador, esta referida en dos sentidos. **A.-** Que, respecto de la prueba esta debe ser valorado y dicha valoración justificada, como anteriormente lo mencionamos, y por otro lado **B.-** Es necesario advertir que dicha valoración, tiene que estar de la mano de una apreciación, por parte del juzgador, de carácter objetivo y razonable, en concordancia con los hechos que fueron materia de investigación en el caso en concreto, tal como se materialicen en autos. Dentro de nuestra doctrina nacional los principales autores señalan que la prueba está definida como todo instrumento que puede llevarnos a descubrir la verdad, respecto de circunstancias o hechos que son materia de investigación, y además de los cuales, la ley de carácter sustantivo, pueda actuar. Otra, definición que podríamos encontrar, respecto de lo que es la prueba, está dirigida a que, se trataría de un elemento, cuyo carácter tienen por finalidad, el de confirmar o desvirtuar una afirmación o también una

hipótesis, sobre un hecho en concreto y en ello es que radica la importancia de su utilización, dentro de la investigación. Por otro lado, es necesario advertir que el proceso penal, justifica su razón de ser, en las evaluaciones rigurosas con las que somete a las sentencias penales, es decir, que estas últimas muestran un nivel máximo de certeza en su contenido y un convencimiento pleno, a partir de la fundamentación o motivación de la misma, con las intenciones de que, de esta manera sea reafirmada la seguridad jurídica, dentro de nuestra soberanía. Siendo necesario que esta verdad, a la que llega en el proceso penal, es una de carácter jurídico y no material; ya que, a pesar de los esfuerzos que el sistema y los operadores del derecho, oponen, siempre existen elementos extraprocerales que limitan de alguna manera la verificación procesal de una verdad formal, mas plena; sin embargo, estas deben ser obtenidas dentro del debido proceso, con el fin de garantizar un procedimiento, sin vicios procesales, donde las partes tengan la certeza que se a actuado cumpliendo las garantas procesales, que están materializadas dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que todo justiciable, debe respetar y aceptar, como muestra del respecto al pacto social, sin que esto signifique el no uso de los recursos impugnatorio que permite la ley para cada instancia o caso específico. El Código Procesal Penal, en la SECCIÓN II del TÍTULO I, define estas actividades, primigeniamente, en el art. 155, de la norma adjetiva anteriormente citada. “El pilar fundamental del derecho penal procesal, es la prueba, que es el cúmulo de evidencias concretas e idóneas (...)” CACERES J. Roberto e. Y IPARRAGUIRRE N. Ronald d. (2018). Pág. 452. Definiendo de las actividades probatorias, se encuentran garantizadas de manera constitucional, en la carta magna, sin dejar de lado los diferentes tratados internacionales a los que nuestro país está suscrito y que se ratifican en el código procesal penal, a través de la positivización de las normas para esta actividad, que como lo hemos mencionado, líneas arriba, tiene un contenido de carácter esencial, y de ahí es que deriva su importancia dentro de nuestra soberanía. Es la norma antes citada, la que reza en el segundo inciso del art. En mención que, son las partes del proceso; es decir, el representante del Ministerio Publico y su contraparte, los que están encargados de solicitar la admisión de los medios de prueba útiles pertinentes y conducentes, dentro de la investigación y después de haber cesado esta y estando dentro de la etapa intermedia del proceso común, en aquel estadio

referido a los 10 días, cuando las partes han sido notificadas con la debida resolución que contiene el requerimiento fiscal y su respectivo control, lo hará el juez de garantías, juez tutelar o juez de la investigación preparatoria; es más, será este funcionario o juez el que verifique que medios de pruebas serán actuados en juicio oral y que medios de prueba deberán ser excluidos por estar prohibidos por nuestra ley (esta decisión deberá ser tomada y motivada en la resolución que la contenga). Un dato muy importante es que, la autorizada en el juicio, ósea, el juez tiene la facultad de poder internar o admitir algún medio de prueba determinante para conocer la verdad procesal; esto de manera muy excepcional; ya que, es una actividad propia del representante del ministerio público y de la defensa de la parte investigada o acusada, cualquiera sea su condición dentro del proceso. Es preciso mencionar, que, al admitir los medios de prueba (por el juez) éste podría reexaminar los mismos, no sin antes correr el respectivo traslado a las partes del proceso; esto es al fiscal y a los demás sujetos dentro del proceso. Es el quinto inciso, que finalmente nos menciona una particularidad, respecto de la actividad procesal respecto de la víctima; y es que señala que siempre se deberá tomar mucho cuidado y tomar en cuenta el estado psicológico y el estado de carácter físico, de quien está en la posición de víctima, para el momento de desarrollar la respectiva actuación de medios de prueba -esto porque muchas veces los operadores del derecho pueden llevar a la revictimización de la víctima, en el afán de demostrar sus teorías del caso, es por ello que la norma tiene un singular cuidado en este extremo, como en los casos de violación, en los actos contra el pudor, entre otros. Por poner el ejemplo a lo que está señalando la norma en este extremo-. Es por ello que una definición exacta es que los medios de prueba, son el pilar dentro del proceso penal, por los que se sustentan las sentencias. Pilares convergentes y de carácter concomitantes, de gran protagonismo dentro del proceso y de gran importancia para las partes y para el juzgador, que se pronunciará en su debido momento, respecto de la causa, que se dilucida en su despacho judicial y que terminará con una sentencia de carácter condenatoria o de carácter absolutoria. Es este carácter, lo que nos lleva a concluir que la prueba se encuentra presente en todo el proceso penal; es decir, desde la investigación preparatoria, pasando por la etapa intermedia, sirviendo como medio para recusar a un juez, siendo actuada en la parte del juicio oral y para sustentar una

sentencia, que provenga del juez o del órgano colegiado que conoció la causa. Cuando a una persona es imputada con un ilícito penal o se le señala como autor de un delito, esta argumentación tanto del representante del Ministerio Público, como de los demás sujetos dentro del proceso o sujetos procesales, deberán generar la verdad procesal, la certeza o convicción de dichos argumentos, con la prueba, que es lo que valorará el juzgador dentro del proceso penal, al momento que emita su fallo, que ponga fin a la instancia. Es por este motivo que nuestra ley de leyes, en su artículo 139 inc. 3 consagra a la prueba, cuando de su lectura, podemos observar que se refiere a la protección y cuidado que se debe tener respecto de los principios, tales como al debido proceso y al principio del derecho de defensa, teniendo cuidado de no violarlos en el desarrollo de los procedimientos del derecho, sin importar los fueros; es decir, el respeto de dichos principios en el derecho, como ciencia unánime. En instancias internacionales, es necesario advertir, que el derecho a la prueba es reconocido, en el dentro del derecho comparado y en los tratados internacionales, de los cuales destaca, la Convención Internacional de Los Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- y por otro lado La Declaración Universal De Los Derechos Humanos. Los cuales consagran que la actividad probatoria, se debe desarrollar o desenvolver dentro de los cánones o parámetros del proceso, de manera equiparable para las partes y que estas generen certeza y convicción, por ser útiles pertinente y conducente dentro del proceso penal. Es por ello, que la prueba es considerada como un elemento cierto que es introducida dentro del proceso penal, para confirmar una argumentación o mejor dicho, generar certeza de ella, con el resultado de resolver una imputación de carácter objetivo, que se le hace a un sujeto de derecho y que va a determinar la valides o no de dicha imputación. Haciendo una cita del art. 2 inc. 24 acápite e de la Constitución Política Del Perú, es que encontramos la consagración del Principio de Inocencia, por parte de los sujetos de derecho y es que toda persona se considerara inocente, hasta que en un proceso o judicialmente se termine demostrando, cosa contraria; esto es, se termine por enervar su “presunción de inocencia” en juicio. De esta misma manera o siguiendo la misma línea, el acápite “h” del articulo anteriormente citado, establece que, de ninguna manera, ningún ser humano podría ser sometido o sometida a tratos que sean inhumanos, a actos de torturas o maltratos

físicos, psicológicos o maltrato moral. Por absolutamente nadie, sea persona natural o se trate de algún funcionario que cumple alguna función. Careciendo de valor alguno, todas aquellas declaraciones obtenidas de manera irregular, utilizando cualquier medio que esté prohibido, por la ley, en contra de alguna persona. Es por ello, que la prueba en juicio, tiene un uso de carácter bipartito, es decir, es usada por el representante del Ministerio Público, con la finalidad de enervar la presunción de inocencia, de la que goza el investigado, una inocencia que le da la ley y es de carácter provisional, hasta que, el fiscal enerve dicha facultad que tiene quien es sometido a investigación y/o juicio penal; sin embargo, esta actividad también es propia de quien es investigado; es decir, es utilizada por quien es sometido a juicio, con la finalidad de desbaratar la acusación del representante del Ministerio Público y de esta manera, mantener su inocencia desde el inicio del proceso hasta emisión de una sentencia, que declare el fin del mismo, en sus diferentes instancias. Vemos como el principio de inocencia se mantiene dentro del proceso y a la acusación como herramienta que viene de la mano de los medios de prueba para, enervar dicho principio, que sirve a la vez como herramienta de defensa por quien es investigado; una función bipartita que le da esa magnitud de manera imparcial a las partes del proceso, por tener un contenido esencial. Constitucional. En doctrina, se menciona que es el que acusa, quien debe probar su argumentación, mejor dicho, su teoría del caso. Ya que, como lo mencionamos anteriormente, el investigado tiene la protección del principio de inocencia y sobre esa base es que el representante del Ministerio Público, tiene la carga de la prueba, dentro del proceso; sin embargo, a la práctica judicial, nos demuestra que desde un punto de vista ordinario es el procesado, quien aporta prueba en el proceso, entendiéndose con la finalidad de llegar a la verdad dentro del procedimiento, entendiéndose como ejercicio de su derecho de presentar prueba en juicio, su derecho a la defensa y al debido proceso; es por ello que, podemos sostener que muchas veces la defensa del investigado si trata de demostrar su inocencia, desarrollando una carga de la prueba, como si se tratara de demostrar la inocencia del investigado, como una regla general dentro del procedimiento. Actividad que se ha desarrollado en la práctica procesal hasta nuestros días y aunque el principio de presunción de inocencia ha sido consagrado, éste no tiene por qué limitar el libre derecho a la defensa de quien es

investigado en el proceso penal. Precisando la tarea del representante del Ministerio Público en la recopilación de elementos probatorios, se puede mencionar que, el fiscal desarrolla su actividad recopilatoria teniendo en cuenta dos elementos p características; esto es, de manera objetiva y de buena fe, teniendo en cuenta que si sería necesario la restricción de algún derecho fundamental, es necesario la intervención o la solicitud del juez de la investigación preparatoria; ya que, al tener el representante del Ministerio Público, el monopolio de la investigación, y esa facultad o poder que le confiere el estado, en contra de una persona, la norma adjetiva a considera necesario nivelar esa facultad con la intervención del juez tutelar, para pedir la restricción de dichos derechos fundamentales, solo en los casos en que el Código Procesal Penal, lo establezca. Por otro lado, el resto de las partes procesales pueden presentar sus elementos probatorios de cargo o de descargo, en la manera que establece la norma adjetiva; esto es, a través del representante del Ministerio Público; es decir mediante su intervención; sin embargo, en muchas oportunidades el fiscal obvia estas propuestas, momento en el que la parte procesal, de la que ha sido rechazada su propuesta, tiene el derecho expedito para hacerla valer a través o por intermedio del órgano jurisdiccional competente y que finalmente, este funcionario, lo ordene. La norma adjetiva es clara al señalar que la actividad probatoria es exclusiva de las partes en el proceso, por lo que el juez, no puede insertar en el procedimiento algún medio de prueba. Vamos a mencionar, que, para un gran sector doctrinario, la prueba presentada de oficio, no es más que uno de los rezagos del antiguo sistema inquisitivo, que por cierto, contradice la naturaleza procesal, de nuestro Código Procesal Penal; esto es, porque este cuerpo legal consagra un modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales. Nuestro sistema permite la acusación por parte del Ministerio Público, dándole el monopolio de dicha investigación a este funcionario y la garantía a la contraparte o quien es investigado, a través de la presencia del juez de garantías y con la consagración de los principios y normas que regulan el proceso penal. Sin dejar de lado la adverzariedad de las partes, las misma que se materializan en el derecho a probar, como ejercicio de la acusación y el derecho a la defensa, e3s por ello que no sería sostenible la posibilidad de que sea el juez quien pueda tener una posibilidad de incorporar prueba en el proceso penal. Permitir la prueba

de oficio, es sinónimo de que el juez se inmiscuya dentro de una actividad que no le compete y lo distancia o lo aleja de su función que es puramente de juzgador, dentro del proceso penal. Resaltando la adverbiedad del modelo, se podría decir que la acusación y defensa es propia de las partes, al permitir la intervención del juzgador, la finalidad del modelo se estaría volviendo en una utopía; es por ello que la prueba de oficio, se debe entender como una excepción. Únicamente en el proceso, donde la actividad probatoria no es la del juzgador, sino es puramente para las partes del proceso. Por otro lado, los medios de prueba ofrecidos en el proceso tienen que mantener sus características al ser útiles y pertinentes. La sobreabundancia de medios de prueba no se permitirá por parte del juzgado, así lo establece la norma penal adjetiva. El tribunal constitucional peruano, ya se ha pronunciado sobre la prueba, y es que ha señalado, que la pertinencia es un requisito indispensable para la admisión de la misma en el proceso penal, además que es un límite para esta actividad que es realizada por las partes dentro del proceso penal; conjuntamente con otros principios procesales, tales como: la utilidad, oportunidad de presentarlas y la licitud del medio de prueba. Es por ello que la prueba es de carácter impertinente, cuando no tiene ninguna relación con los hechos materia de investigación, en otras palabras, nos estaríamos refiriendo a una prueba impertinente, cuando esta nada tiene que ver con las pruebas de cargo o las de descargo que han sido puestas u ofrecidas en el proceso penal y sin embargo no guardan relación alguna con el objeto del proceso. En el código procesal penal, propiamente en el art. 246 se establece la prescindencia de la prueba ofrecida por las partes dentro del proceso, y esto se da cuando en el desarrollo del proceso penal, las partes reconocen un aspecto del objeto de investigación y es en ese momento que el juzgador lo da por cierto; ya que, no existe oposición alguna sobre ese extremo, es por ello que como consecuencia de lo antes señalado, se prescindiría de los medios de prueba aportados respecto de este extremo, porque si ya está siendo aceptado por las partes el elemento probatorio ya no tendría razón de ser evaluado en el juicio, por parte del juzgador. El art. 156 establece del Código Procesal Penal establece que elementos son objetos probatorios en el proceso penal, estos están referidos a la acusación fiscal, la imputación y la construcción de la sentencia, entre otros. “Se refiere a todo lo susceptible de ser probado, en

otras palabras, es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento”. ROBLES SOTOMAYOR, Fernando Martín (2017) pág. 110. Por lo que, podemos considerar que, algunos elementos no son susceptible de ser considerados objeto de prueba, tales como la máxima de la experiencia, la norma, las leyes de nuestra naturaleza, así como lo notorio, lo imposible y la cosa juzgada. En el proceso penal, se considera posible que las partes del proceso, puedan acordar que cierta circunstancia sea considerada como un hecho de carácter notorio y, por lo tanto, atendiendo a su naturaleza, no sea necesario probarla. Se podría mencionar que el objeto de la prueba, está considerado como aquel hecho que sustenta una verdad, falsedad o el error de una proposición. La prueba, dentro del proceso, permite fallos o decisiones puramente objetivos, ya que esa es la finalidad de los elementos probatorios dentro del proceso, lo que evitaría una decisión llevada por apreciaciones de carácter personales o puramente subjetivas. En doctrina, se puede mencionar que, la prueba esta referida como aquella que busca la veracidad de las cosas o del hecho materia de investigación y que, de otro lado, tiene otra fusión, que es la actividad procesal referida a buscar la verdad y finalmente encontrarla, para fundamentarla dentro del proceso penal. Un sector de la doctrina, postula que el significado de prueba, no está relacionado a averiguar; sino por el contrario a acreditar algo, ya que, las averiguaciones se realizaran dentro del proceso de manera autónoma de la existencia de la prueba y su admisión dentro del proceso penal. El objeto de la prueba o el thema probandum, está constituido por las circunstancias jurídicas que llevaron a las partes al proceso y que las mismas pasarán por el rigor probatorio para declarar su falsedad y veracidad de las argumentaciones que sostienen las partes, sea por el lado de la parte acusadora o a quien se le realice una investigación penal, por la imputación de dichas circunstancias. El thema probandum, es un elemento ligado a la libertad probatoria, consagrada por el ordenamiento jurídico nacional y la doctrina; sin embargo, como facultad de todo sujeto de derecho, tiene limitaciones para su ejercicio y estos se fundan en el respeto de los derechos fundamentales con contenido esencial. Consagrados en la constitución política del Perú. El tema probandum tiene una extensa concepción; es decir, nos podemos estar refiriendo a circunstancias o acontecimientos de carácter natural, como la caída de un árbol o estar referida a conductas humanas, como, por ejemplo, actos

típicos como las lesiones con armas punzo cortantes o armas de fuego y además del estudio en sus formas atenuantes y agravantes, para cada caso en específico que se ventile dentro del proceso penal. Es preciso reiterar que existen supuestos donde se permite la exclusión de la prueba, es por ello que la doctrina lo desarrolla, teniendo en cuenta los siguientes supuestos: **a.-** Máxima de la experiencia. Esta referido a hecho o situaciones que ocurren en el día a día, son ellos propios o cotidianos. Hechos comunes. Hechos como lo es la ley de la gravedad, donde no se requiere mostrar, con medio de prueba, nada en absoluto. Desde un punto de vista más específico, está referido a los veredictos, leyes entre otros, que el juez - por la naturaleza de estos- no requiere que se demuestre en el desarrollo del proceso penal, por ninguna de las partes que intervienen en el mismo. **b.-** las leyes de la naturaleza. Estas no pueden ser objeto de prueba; ya que, lo que se prueba es la argumentación sostenida por las partes del proceso y no un hecho de naturaleza ordinaria; es decir, se tiene por objetivo que el juzgador, finalmente, sea el que determine o sentencia la existencia de una imputación o no de un supuesto comportamiento determinado. **c.-** La norma de carácter jurídico interno en vigencia. - Esta, esta referido a las leyes que conforman nuestro ordenamiento jurídico, de obligatorio cumplimiento en nuestra sociedad, por lo que, no es susceptible de intentar probarla en juicio, sino de cumplirla a plenitud, tal cual se describe de su carácter positivo. **d.-** la Cosa Juzgada. - Esta tiene el carácter de la fuerza equivalente a la ley. Una vez adquirida esta característica, las resoluciones que ponen fin en última instancia, resulta impertinente o innecesario pretender utilizar los medios de prueba, para determinar la calidad de dichas decisiones. **e.-** Lo imposible. – En este caso, está referido a lo que no se podría realizar en el día a día; sin embargo, desde un punto de vista jurídico está referido a lo que se prohíbe por la misma ley o lo que no es posible, su realización, desde el punto de vista material. **f.-** Lo notorio. Está referido por aquellos hechos que son propios de una sociedad y en un determinado tiempo y en un determinado espacio. Es aquello que los miembros de la sociedad conocen como cierto por ser parte de ella o de las costumbres sociales. Es aquel hecho considerado como un patrón y/o un valor social y de carácter cultural que en el ámbito del derecho coinciden como semejante y así es adoptado no solo por el juzgador sino por los operadores en el derecho como ciencia unánime, dentro del ordenamiento de una

determinada sociedad. El art. 157 del Código Procesal Penal Peruano, establece las que, respecto de los hechos materia a ser probados. “la comisión de un delito, debe estar acreditado con suficientes elementos probatorios (...)” FLORES SAGASTEGUI, Abel ángel g. (2017) Pag.361. Esto es, se pueden probar utilizando los medios permitidos por nuestra ley y q se encuentran positivizados en ellos. Que, de manera muy excluida o excepcional podría permitirse medios de prueba distintos a los permitidos por la ley y que, al ser incorporados, se deberá entender su forma de manera analógica, tal cual se encuentras descritos los establecidos por la ley penal procesal. En el proceso de carácter penal, no hay límites al momento de incorporar u ofrecer los medios de prueba, si los establecidos en las leyes de carácter civil; excepto, en los casos que estén referidos a medios relacionados con la relación civil o la ciudadanía de las personas. También nos expresa, la norma penal, que está prohibido la aplicación de técnicas, que podrían influir sobre la capacidad de poder valorar o poder recordar algunos hechos. Se puede decir que el medio de prueba, está considerado como la fuente u origen de donde el señor juez, extrae los motivos o fundamentos que le dan sustento a su resolución que pone fin a la instancia; esto es, la sentencia construida con sustento objetivo y con baso probatoria, incorporad en el proceso. En este momento de la descripción de lo que sería la prueba, es muy importante establecer de manera precisa, cual es la diferencia entre el dio de prueba y la fuente de prueba, siendo esta primera (el mecanismo o forma en que se incorpora o introduce el medio de prueba al proceso de carácter penal) y por otro lado, se debe entender como fuente de prueba como el objeto o elemento ajurídico, que tiene su existencia, muy independiente del proceso penal que se analiza y que su existencia puede ser descubierta o no y peor aún incorporada o no al proceso. Es muy imperioso, adicionar, que la prueba de cargo debe cumplir con características y requisitos como los que a continuación vamos a mostrar: A.- Esta debe recaer sobre el comportamiento o el punto central de la acción del supuesto autor del delito y que, a la misma vez, esta conducta, sea despreciable por el ordenamiento jurídico nacional. B.- Deberá cubrir a todos los elementos facticos que caracterizan una situación agravante, en un determinado tipo penal. C.- Deberán alcanzar a elemento subjetivo del tipo penal, ya que, ello será en su momento determinante para sostener la culpabilidad, de quien se le

atribuye un determinado delito. D.- La prueba deberá tener una orientación determinante del elemento incriminatorio, de tal forma que su presencia, con otros medios periféricos puedan ser determinantes para crear en el juzgador la convicción de la responsabilidad, la misma que quedará materializada en la sentencia. Por su parte el Art. 158 del Código Procesal Penal establece que, en la valoración del elemento probatorio, "(...) juez debe valorar las pruebas sólo en la medida en que hayan sido obtenidas e incorporadas al proceso penal a través de medios constitucionalmente legítimos" LANDA, cesar (2016) pág. 181. será el juez quien en aplicación de la ciencia con la que se auxilia y la máxima de la experiencia tendrá la tarea de exponer en su sentencia los resultados a los que se ha arribado y lógicamente los criterios adoptados para tomar dicha decisión, en el proceso penal. También se describe, en este acápite, que en situaciones donde existan testigos, colaboradores eficaces u otros es donde se tendrá que verificar sus declaraciones con otros elementos probatorios, para determinar la veracidad de dichas declaraciones en juicio. Es en la parte final de dicho dispositivo bajo análisis, que el código procesal penal regula la actuación de indicios y cuáles son los elementos que se requieren para poder actuarlos dentro del proceso penal. Es por ello, que la valoración probatoria, siendo una actividad del juzgador, debe cumplir con los requisitos como su formalidad al momento de ser introducidos dentro del proceso penal y además de un análisis técnico-científico y jurídico que le permita tomar una decisión conforme a lo que se establece en la ley y mostrando que se ajusta a la verdad procesal, la misma que tiene que ser apoyada por los elementos de prueba, valorados por el juzgador. Al realizarle un análisis al artículo en mención encontramos que, respecto de la valoración de los medios de prueba, es necesaria advertiré que se tiene que cumplir ciertos requisitos, que analizaremos a continuación; tales como: 1.- la aplicación de la lógica, la misma que implicaría la correcta forma de aplicar el razonamiento en cada caso y por otro lado, la aplicaciones criterios de deducción y de criterios de inducción, teniendo en cuenta que en el caso de la deducción se estaría pasando de un razonamiento que va de lo general a lo específico y en el caso del razonamiento inductivo, de la específico a lo general. 2.- Por otra parte, lo referido a las máximas de la experiencia; esto al juicio empírico que realiza el juzgador que tiene como finalidad analizar un hecho para poder subsumirlo en una norma

penal. Vamos a afirmar que una eficiente valoración de los medios de prueba, dentro del proceso penal, parte desde el correcto análisis de los hechos que son materia de objeto para probar. Es necesario advertir que estos hechos deben ser estudiados rigurosamente en el tiempo como se desarrollaron y ser revisados una y otra vez, sin caer en la idea de que ya se conocen a la perfección, solo así se tendrá una percepción correcta de los hechos que se van a juzgar, en el proceso penal. Es importante señalar que el razonamiento, de cada uno de los hechos y la valoración consensuada de los medios de prueba, permitirán, siempre al juzgador, llegar a las conclusiones más acertadas dentro del proceso penal. La valoración de los medios probatorios, siempre van a requerir que el razonamiento que recaigan sobre ellos sean independientes de cualquier cuestión que limite al juzgador realizar un análisis imparcial de los hechos y los medios de prueba que formarán su juicio al momento de sentenciar. Es por ello que la valoración de la prueba en el juicio, tiene una estrecha relación con el principio del debido proceso; ya que, la finalidad es garantizar a las partes la protección y garantía de todos sus derechos dentro del proceso y al materializar la decisión, por parte del juez que conoce el caso. Son los medios de prueba de cargo y los medios de prueba de descargo, los que tienen la finalidad de generar certeza en el juzgador, sobre lo que se argumenta de los hechos controvertidos y los que se valorarán al final de la instancia en que se desarrolló el proceso penal. Con el correr del tiempo dentro de los ordenamientos jurídicos se han desarrollado diferentes sistemas de valoración de medios probatorios, de los cuales se destaca los más resaltantes, tales como: a.- el sistema de íntima convicción. - en este sistema no se aprecia un análisis debido de los medios de prueba relacionándolo con los hechos propios del caso en concreto; sino por el contrario, es que el análisis de los medios de prueba quedaría rezagado dando lugar a otro tipo de análisis. Un ejemplo de este tipo de sistemas es el desarrollado en Estados Unidos, propiamente en el sistema anglosajón. b.- sistema de prueba tasada. La misma que tenía su razón de ser en la creación de la convicción del juez, dentro del proceso – través de la valoración de los medios de prueba- pero mediante un mecanismo que le establecía determinadas reglas para realizar la valoración de los medios probatorios y que estos métodos ya estaban establecidos en la ley; es decir, en este sistema, es la norma adjetiva, la que establece las condiciones y

características que deberá tener la prueba para que esta genere convicción, pero además establecía en qué casos el juez debe darse por convencido -aunque en su siquis no lo estuviera- y por el contrario en qué casos no debería convencer al juzgador -aunque en su fuero interno si lo estuviera-. c.- sistema de la sana critica o de libre convicción. En este tipo de valoración de la prueba, implica una apreciación de carácter razonado. En este tipo de sistema, el juez realiza una valoración de carácter razonado, lógico, sociológico y utilizando las máximas de la experiencia, la crítica, la lógica, la ciencia y el derecho; por ello, no se puede decir que es un tipo de valoración arbitraria; sino por el contrario, es una manifestación del principio del debido proceso. Cabe señalar que, aunque en este tipo de razonamiento el juez utiliza su independencia para resolver el caso en concreto, sus decisiones están enmarcadas por lo establecido por la norma, constituido está dentro del ordenamiento jurídico, dentro de la soberanía nacional. El artículo 159 del código procesal penal, establece cual es la utilidad de la prueba y describe la prohibición de la misma, en los términos que éstas deben ser excluidas cuando se obtengan tras la vulneración de los derechos fundamentales de contenido esencial, de alguna persona; es decir, lo que se intenta proteger es que, en el proceso penal, no se internen medios probatorios, cuya obtención, sea producto de la violación de algún bien jurídico de cualquier sujeto de derecho. Un punto de vista determinante, que se ventila en este acápite, es la prohibición de pruebas que por su naturaleza están restringidas de ser incorporadas en el proceso penal. Que, en la doctrina la llaman: la prueba del fruto del árbol caído, la doctrina de los actos reflejos de la prueba ilícitamente obtenida o la doctrina del fruto del árbol venenoso. Referidos de esta manera en la misma doctrina, o conocidos en el mundo del derecho, de esta manera. La finalidad de la prohibición de incorporar pruebas restringidas en el proceso penal, se funda en el hecho de que no se debe permitir la vulneración de derechos fundamentales de contenido esencial, por el solo hecho de buscar llegar a la verdad procesal y de darse el caso estas serían excluidas por su carácter ilegal, y se tendría como consecuencia procesal que no surtirían sus efectos de manera directa o indirectamente. Otra definición dentro de la doctrina, que dibuja a la perfección este tipo de pruebas, es la que lo conceptúa como aquel medio probatorio que ha sido adquirido como consecuencia de la vulneración de los Derechos Constitucionales. Así mismo, se debe de dejar

sentado que existe una gran diferencia entre prueba ilícita y la prueba prohibida, en el sentido de que la prueba ilícita está constituida por aquella que tiene el carácter de ilicitud tanto desde un puesto de vista constitucional como en otra normatividad jurídica y que incluso su sola presentación dentro del proceso, da origen a la nulidad de los actos posteriores a su admisión en el caso, generando que la nulidad de todos los actos procesales que se fueron desarrollando posterior a su ingreso dentro del proceso. Por otro lado, la prueba prohibida solo tiene una connotación de carácter constitucional y por lo tanto no podría generar la nulidad de los actos procesales sino solo invalidar su valoración dentro de la motivación o fundamentación del juzgador, materializada en la sentencia que pone fin a la instancia. Siendo, en el Derecho Procesal Penal, el fin del proceso penal, la búsqueda de la verdad real, entonces la libertad probatoria, es un principio que se desprende de la misma; pero que, sin embargo, tiene sus límites en la legalidad de la prueba, que sirve como un vigilante de la protección de los Derechos Constitucionales, para evitar que con el afán de buscar la verdad en el proceso, se llega al extremo de violar derechos fundamentales con contenido esencial, de algún sujeto de derecho. Lo que está prohibido por nuestra legislación nacional. La prohibición de la prueba prohibida, se materializa bajo los intereses que se puedan ver afectados a consecuencia de una conducta que consienta la prueba prohibida; tales como, por un lado se trata del interés del estado, de garantizar los procedimientos penales correctos y libres de abusos, en tanto constituye parte de la comunidad jurídica nacional y por otro lado, la protección o salvaguarda de los derechos fundamentales con contenido esencial, por parte del ciudadano, que intervienen en un proceso penal. “sí se prueba que fue la víctima quien con su comportamiento contribuye (..) al riesgo no permitido, (..) existirá imputación al ámbito de su competencia” VILLAVICENCIO TERRERO, Felipe a. (2015). 43. El art. 160 del código procesal penal, es un indicador inicial del tipo de medio de prueba, con las que podemos disponer, dentro del proceso penal y es en este dispositivo, que menciona a la confesión y describe que, para poder tener la calidad de confesor, es necesario tener que admitir, la imputación que se le atribuye a la persona o admitir la carga delictiva por la cual se le considera autor del delito en investigación. Además, nos señala que dicha confesión solo tendrá valor probatorio, cuando es corroborado o comparada con otros elementos de

prueba concomitantes, de tal forma que pueda ser reforzado por aquellos y, además, que dicha confesión se realizaría en libre voluntad; es decir, se prohíbe que la misma -confesión- sea consecuencia de sometimiento a actos que vayan contra la integridad de la persona que postula a ser confesor. Finalmente, la exigencia que la confesión se realice frente al fiscal o juez y que la naturaleza de dicha confesión sea sincera y de carácter espontánea. Por otro lado, es el artículo 162 del Código Procesal Penal el que describe la regulación del testigo, como órgano de prueba y establece que cualquier persona puede tener la calidad de testigo, con excepción de los que están impedidos por la ley o los inhabilitados. La norma permite la posibilidad de poder verificar la idoneidad de la declaración del testigo y al mencionar la idoneidad se refiere a la capacidad física y psicológica, con la posibilidad de realizar una pericia para verificarla. Podemos decir que la declaración es un medio de prueba que tiene prevalencia sobre la declaración del procesado en el desarrollo del proceso y que servirá como instrumento para que juez motive su sentencia, además es importante señalar que el testimonio es distinto del sujeto que lo declara; es decir, se considera un órgano de prueba -al declarante- y un medio de prueba a su declaración, en el proceso penal. El artículo 172 del Código Procesal Penal describe sobre la pericia: que ésta se admitirá en los casos que, para conocer sobre un hecho, sea necesario la intervención de un artista, científico, técnico o de alguna experiencia de carácter específica o calificada, para el caso. Este dispositivo preceptúa que se podrá ordenar la realización de una pericia, cuando corresponda la aplicación del artículo 15 del Código Penal. Además, se conceptualiza que en las circunstancias donde existan testimoniales sobre alguna controversia que se necesite periciar, no sea necesaria esta; ya que de existir las testimoniales, esta segunda predomina. El perito es un tercero ajeno al proceso, que, por su conocimiento -ciencia, arte o técnica- puede orientar formalmente al juez al momento de tomar una decisión, en el caso materia de litis. Además, es necesario advertir que esta persona -perito- deberá comparecer al proceso y exponer oralmente el contenido de su dictamen pericial, el mismo que será refutado por la parte contraria, todo ello como resultado de las garantías propias del proceso penal. Según la descripción de la norma, una pericia se dará de manera necesaria cuando: 1.- se trate de investigar un hecho cuya realización sea necesaria y que la misma solo lo

pueda hacer un sujeto como capacidad especializada. 2.- cuando en el proceso se tenga que decidir sobre la naturaleza de ciertos hechos, que ameritan la intervención de técnico, científico, artista, entre otros. 3.- La sentencia tenga que apoyarse sobre un hecho, cuyas cualidades son específicas, pero de índole especiales y se necesite de la intervención de un agente especializado para pronunciarse sobre la evaluación del caso en concreto. 4.- de los hechos objeto de prueba, sean necesarios sus conclusiones y deducciones, y estas solo sean posibles de realizar con la pericia. El 182 del Código Procesal Penal. Describe el careo, como un medio de poder encontrar la verdad, mediante la confrontación de argumentos entre los imputados con el agraviado o con el testigo, pudiendo extenderse un careo entre testigos o agraviados. Es importante señalar que, en el careo, se tiene prohibida que éste sea realizado con un menor de catorce años, con las circunstancias excepcionales que en donde el representante o el abogado de la defensa técnica, de este lo pueda solicitar en su debido momento. Por otro lado el artículo 184 del Código Procesal Penal preceptúa el medio probatorio, de la prueba documental, dentro del proceso penal y describe que, dentro del proceso penal se podrá presentar, medios de prueba de carácter documental, además exige que quien posea una, está en la obligación imperiosa de exhibirlo y presentarlo en el proceso penal, con las correspondientes excepciones de que estén prohibidas de ser presentadas por la ley o en los casos que se requiera una autorización de carácter judicial, para incorporarlas dentro del proceso penal. Es necesario advertir que la norma describe que, en los casos donde se esté llevándose a cabo la investigación preparatoria, el representante del Ministerio Público, está habilitado de poder solicitar los documentos que se necesiten a su respectivo tenedor, con la posibilidad de que, en caso no se quiera entregar los mismos, pedir ser incautados ante el juez de la investigación preparatoria. Se podría decir que el documento, es un instrumento que contiene un hecho, suceso o actividad, actual o del pasado. Que se mantienen a pesar del tiempo y que demuestran un acto determinado perennizado tal cual se expuso en el momento de su concepción. Definir, que son documentos, desde el punto de vista procesal, es referirse a todo tipo de objeto, tales como DC, papelas, videos, fotos, graficas, trazos, dibujos, etc. Es en este sentido -amplio- en que se debe entender este medio de prueba -documentos-; es decir, se refiere a cualquier elemento de

prueba que contenga información que sea necesaria para el proceso penal y que a su vez pueda ser comparado o contratado con otros medios de prueba periféricos, que en su conjunto nos lleven a la verdad dentro del proceso. Estos medios de prueba, documentales, podrán ser reconocidos por el autor del mismo, o en su caso un tercero que, en su calidad de testigo, este en la facultad de poder reconocer dicho medio de prueba, además es importante mencionar, que cuando sea necesario, los medios de prueba documentales podrán ser sometidos a pericia, dentro del proceso. Cabe recordar que, en la etapa de preliminar, el documento, es considerado solo como un medio; sin embargo, es en el juicio oral donde este -documento- tiene la característica de medio de prueba, el mismo que pasará por el tamiz de la contradicción en el desarrollo de la actuación de los medios de prueba. Prueba. Se puede decir, que un documento tiene la característica de ser veraz cuando éste cumple con los tres requisitos, tales como: 1.- veracidad del texto, cuando se puede afirmar o verificar que sí existe una relación entre lo que se observa que está escrito en el documento y lo que en realidad fue escrito originariamente. 2.- veracidad del autor de dicho documento, se da cuando se puede concluir la existencia entre la firma que se materializa en el documento y la persona que efectivamente le pertenece la misma; y 3.- El último requisito apunta que debe existir una relación entre lo que ha ocurrido o lo que se ha dicho en la realidad y lo que se encuentra escrito en el soporte probatorio. es así como nuestro código procesal penal describe cuales son los medios de prueba con los que se puede contar, dentro del proceso penal y además es de uso tanto de parte del representante del ministerio público, como del resto de sujetos del proceso. El artículo 189 del Código Procesal Penal describe otros medios de prueba tales como el reconocimiento de las personas, la reconstrucción de los hechos, así como las inspecciones judiciales. Por otra parte, regula la existencia de las pruebas de carácter especial, como el levantamiento de los cadáveres, la necropsia, los exámenes en los casos de aborto, los informes especiales de la Contraloría General De La República, todas con la finalidad de demostrar la argumentación de las partes o sus respectivas teorías del caso y creando en el juzgado, la certeza de sus posiciones, cuya decisión final -el juez- la materializará en la sentencia que ponga fin a la instancia.

## **FUNDAMENTOS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL**

**FINES DEL PROCESO PENAL.** La necesidad de tener en cuenta los fines de este sistema, apertura al descubrimiento de una verdad concreta y/o al diseño de buscar la verdad concreta, ello, aplicando el método legítimo del ordenamiento jurídico garantista, como bien lo ha dicho, Mixán Florencio, “el fin del proceso penal, es el descubrimiento de una verdad concreta y agrega que la tarea es generalmente compleja y de suma responsabilidad, tanto porque de ella no brota espontáneamente” (MIXÁN FLORENCIO, 2005. PAG. 61); es decir, el delito y sus circunstancias frente a este sistema, el imputado ante un hecho delictivo tiene una versión y la parte agraviada tiene la suya, por lo que, los jueces fallan, construyendo las diferentes posiciones esgrimidas por las partes, de lo cual, realiza un análisis de lo que en verdad ocurrió, reconociendo y aprobando la diferentes posiciones presentadas por las partes, las mismas que son de forma solemne, formal y legal, considerando de este modo que el objetivo del derecho penal, el Juez procura aproximarse lo más posible a la verdad absoluta; de este modo, Mauricio Duce y Andrés Baytelman han dejado en claro que “Cuando los jueces fallan hacen esto mismo: construyen una versión de lo que realmente ocurrió” (DUCE MAURICIO Y BAYTELMAN ANDRES. 2005. PAG. 91 Y 92). Dicho de otro modo, en el proceso penal de ningún modo puede apartarse de su fin, es decir, procura siempre aproximarse a la realidad de los hechos, sin importar las dificultades para encontrar la verdad objetiva, independientemente de la metodología que se utilice, siendo de esta manera una decisión apropiada, justa y legítima a la necesaria decisión de los hechos. Por lo consiguiente, debe dejarse en claro que en el proceso penal, el juez en la discusión del proceso enmarca el respeto a los derechos fundamentales y principios constitucionales, ello, al equilibrio en su máxima eficiencia, esclareciéndose y/o acercándose a la verdad.

**ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL.** En referencia a este enunciado atiende a las diferentes etapas del proceso penal, teniendo de por sí, un inicio y un final, dicho de otro modo, constituye cada una de las etapas, el cumplimiento individualmente de garantizar celeridad y eficacia en el mismo, coadyuvando fines concretos que contribuyan con la finalidad general del proceso propiamente

mencionado, como bien lo dice Alberto Binder, "(...) que el proceso penal cumpla efectivamente con los principios que lo fundan o deberían fundarlo"(BINDER ALBERTO, 2002. PAG. 208). Por otro parte este mismo proceso se ha denominado "Proceso Común", desarrollándose en tres etapas, I.P, E.I y J.O. Para William Arana Morales, "La Investigación Preparatoria refiere al concepto de diligencias preliminares que tienen por objeto establecer si el hecho denunciado realmente ocurrió" (WILLIAM ARANA MORALES, 2014. PAG. 46). Entonces, la formalización de la primera etapa del proceso, tiene como actos previos las diligencias preliminares, donde, se establece, individualizar al presunto responsable, si de la denuncia, ya sea a nivel policial, o de parte, dichas circunstancias del hecho, han tenido lugar en un escenario real o si del mismo ha generado un delito a perseguir, así como, de tener indicios que revelen un actuar delictuoso referidos a un hecho que ha sido consumado y ha generado una tipicidad, antijurídico y culpable, relacionado a los hechos; asimismo, en esta etapa, el fiscal dirige la investigación, debidamente con la implicancia de la labor Policial, que corresponde a la Policía, prácticas de indagación profesionales, que defiendan el liderazgo de dicha institución e identifique el sistema procesal, luchando contra la criminalidad con veracidad y legalidad, para cuyo efecto servirá a instancias finales del proceso. Por consiguiente, el fiscal al obtener indicios que revelen un delito existencial en todas sus formas, siendo identificado, que el mismo no ha prescrito y que haya sido plenamente identificado conforme a los artículos 19º al 22º del Código Civil a la persona o personas responsables, lo que ocasiona es disponer el ejercicio de la Acción Penal, definido por el Jurista Nacional Cubas Villanueva, "como la manifestación del poder concedido a un órgano oficial(Ministerio Publico) o titular (en los casos de querella), a fin de que lo ejerza, (...)" (CUBAS VILLANUEVA VICTOR, 2009. PAG. 101), ello, conforme corresponda al Nuevo Código Procesal Penal; por tanto, en dicha disposición permitirá al fiscal incorporar elementos de convicción fehaciente que diluciden el esclarecimiento del hecho materia de investigación, concordante a la verdad material que exige este nuevo modelo procesal, así como, mostrando veracidad de dichos elementos, pues, los mismos serán presentados en la siguiente etapa, para una mejora en la decisión del fiscal quien acusara o sobreseerá o también, dispondrá un requerimiento mixto. Luego de haber vencido el plazo estimado,

quien conduce la investigación, el ente persecutor y/o el titular del ejercicio público concluirá la investigación mediante disposición correspondiente, para dar paso, a la etapa intermedia del proceso, la misma que cumple con determinar si procede la continuación a la siguiente etapa o por el contrario se sobresee. En la etapa intermedia es si viene hacer el cumulo de actuaciones procesal, donde ha de ubicarse la finalización de la etapa investigación preparatoria y en suma el inicio o apertura de la siguiente etapa; asimismo, el Juez a su cargo garantiza desde la protección irrestricto de los derechos en los sujetos procesales en audiencia de C.A, en donde el Juez, siempre actuara con decisiones de importancia que ameriten siempre de un fallo debidamente motivado como parte de las garantías exigidas en este nuevo modelo, es así que Del Rio, define “La Etapa Intermedia, es una fase o periodo donde ocurren un conjunto de actuación procesales y que se ubica entre la culminación de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral” (DEL RIO, 2010). De otro lado, debemos tener en cuenta que en esta etapa se da lugar al saneamiento de las diferentes posiciones y documentales a mano del Juez para cuyo efecto deberá concluir y resolver con criterio, apegándose a los principios fundamentales que se les confiere a las partes procesales; así también, de una u otra manera filtra los errores que no cumplen con los presupuestos exigidos con el ordenamiento jurídico, tratando de controlar que en la siguiente etapa como es en el Juicio Oral, llegue con las garantías factibles y no con un procedimiento apresurado arbitrario y superficial, es por ello, que Tello señala que “La Etapa Intermedia, constituye los actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de las imposiciones o actos conclusivos de dicha disposición” (TELLO. G, 2018). Entonces de modo alguno puede llegar a una siguiente etapa, sin que haya habido un control en los elementos de cargo y descargo presentados ante el órgano de justicia, quien en este caso es el Juez quien tiene por función en el proceso cuidar de las garantías procesal a fin de evitar juicios que sean innecesarios o en su defecto juicios que cumplan con las debidas garantías, es dentro de esos parámetros que debe resolverse las audiencias tanto de C.A y C.S, para después, concluir con la emisión del auto de sobreseimiento o auto de enjuiciamiento.

**PRINCIPIOS QUE INSPIRAN AL SISTEMA PROCESAL PENAL.** De cierta forma debemos de tener en cuenta que nos avocamos al modelo garantista donde se

concentran las facultades de instruir, así como de resolver los diferentes conflictos penales en cuyas investigaciones ha de originarse un proceso, donde se presentaran las diferentes imposiciones de las partes tanto de la agraviada como del imputado, en ese sentido el Juez toma parte en audiencia reconociendo los actos que se han investigado, rigiendo así solidos principios que enmarcan el Derecho, las mismas que son meramente exclusivas de una rama del mismo, es por ello que López Jacobo indica "(...) que los principios habrán de aparecer reflejados en las normas que regulan el proceso, iluminándolo y dotándolo de coherencia" (LOPEZ JACOBO, 2007. PAG. 99) en tal sentido, al referirnos a principios estos aparecerán regulando las normas del proceso, superdotado de coherencia, siendo estos mismos fundamentales para el ejercicio del ius Puniendi, y que a su vez sirvan a los operadores jurídicos para la debida interpretación de sus normas. De igual forma por mandato constitucional se crea al Ministerio Publico como un órgano constitucional autónomo, cuya función es la persecución del delito y se reconoce al Derecho al Juicio Previo y a la inviolabilidad de la defensa, sentando bases para un sistema procesal de carácter acusatorio, regidos por solidos principios. [file:///C:/Users/user/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20(1).pdf). Teniendo en cuenta el presente artículo, es que nos permitimos desarrollar, algunos de estos principios, en base a nuestro criterio y de otras fuentes:

**PRINCIPIO DE ORALIDAD.** Es de tener en cuenta que este principio se desarrolla durante todo el proceso, dado que exige que los medios probatorios expuestos mediante documentales escritos, que hayan presentado las partes o sujetos procesales, tienen que ser meramente oralizada, en suma tanto la parte agraviada, como la investigada, con autorización del Juez responden oralmente a las vicisitudes del proceso; asimismo se trata de un principio que nada tiene de irrisorio, pues, ya sea cualquiera de las partes que no hayan tenido estudios primarios o secundarios, es decir sean iletrados, podrán fundamentar su pedido de forma oral, la misma que quedara en audio, asegurando de este modo la fidelidad del mensaje ante el órgano correspondiente, en ese sentido, Mixan Mass Florencio que "el medio de comunicación durante el juzgamiento viene hacer por excelencia la expresión oral (...)"(MIXAN MASS FLORENCIO. PAG. 75). De otro lado al intervenir las partes en alguna cuestión que hay sido propuesta en

audiencia procederán a esquematizarlo mediante un discurso fluido y entendible de la cual deba ser receptible.

**PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.** Como sabemos, en el proceso penal existen partes procesales, no obstante para que se genere un proceso, debió ponerse en conocimiento una noticia criminal, la cual, se procedió a la indagación de un hecho meramente penal, que resulto tener indicios que revelaron la identificación del autor o autores de un hecho totalmente delictivo, para luego el fiscal a cargo poner en conocimiento al Juez de Investigación Preparatoria, originándose de este modo un proceso, he ahí que empieza este principio, pues las partes contendientes, hacen uso de los medios que prueben un hecho delictivo o en su defecto la parte de la defensa presenta medios de descargos que prueben su inocencia; asimismo, el investigador expone los hechos que cuestionan la inocencia del imputado o acusado y a su vez la parte de la defensa contrapone una exposición que argumente su inocencia, así también, es de tener en cuenta que ha de haber en el proceso una interrogación, ante ello, supone que debe realizarse un conainterrogatorio en consideración a este principio, además, ambas partes deben de realizar sus alegaros de apertura. También, esta demás indicar que dentro del proceso, cuando haya objeción ante una pregunta que no esté regulada en nuestro ordenamiento jurídico, la otra parte también puede objetar si existe preguntas prohibidas, de igual manera el momento culminante de este principio acontece, en el momento que la parte acusadora formula los argumentos de su acusación y la parte de la defensa argumenta su contraposición, en su defecto cada una de las misma contribuyen a sus intereses, dado que, por un lado el fiscal, argumentara para una sentencia firme y condenatoria y por otro lado la parte de la defensa argumentara para la absolución de su condena. En todo caso cada una de las parte tiene derecho a refutar los argumentos expuestos sin que el juez se oponga, garantizando de este modo que la información obtenida sea de calidad a fin de que se tome una justa decisión.

**PRINCIPIO DE IGUALDAD.** De este principio es asequible entender, que en el proceso propiamente dicho, las partes acusador, como imputado y su abogado defensor no poseen poderes sumamente idénticos, el tal llamado igualdad de armas, deviene de posibilidades que ambas partes tienen como un derecho en

todo el proceso, así también, cada uno de ellos tiene los mismos medios para ejercer su defensa ante el órgano competente, aunado a ello, tanto el fiscal, como el abogado de la defensa pueden en cierto modo presentar sus razones por las que considera que el imputado o acusado debe ser sentenciado y a su vez las razones por las cuales debe de ser absuelto, asimismo, cada parte presentara sus afirmaciones en cuanto a descripción de los hechos que son materia de imputación, de un lado presentara los elementos lógicos a su tesis de incriminación y de la misma manera con la otra parte; en tal sentido consiste en reconocer que todo ciudadano que es parte de un proceso recibirá tratamiento procesal idéntico, mostrando con ello el Juez que está a su mando la imparcialidad y la neutralidad según sea el caso.

**DEBIDO PROCESO.** Que, asumiendo que este principio tiene una connotación de derecho, identifica presupuesto procesal y principios que rige el proceso jurisdiccional, ello, con el fin de realizar una certeza justiciable dentro del proceso penal, teniendo como primacía los derechos fundamentales, los cuales no pueden ser vulnerados, ni afectados, no obstante estos no pueden ser absolutos, pues, aunado a ello, debe de cuidarse en todo el proceso los principios que describe este nuevo modelo procesal penal, por ende, se busca albergar todas las garantías mínimas, que de uno u otra forma cumplan con la equidad y la justicia, teniendo la certeza que respaldaran en un futuro el resultado del proceso, no poniendo en tela de juicio al aparato jurisdiccional. De tal forma, que ningún procesado sea juzgado por órgano jurisdiccional no competente o que se desvíe el proceso, provocando la indefensión del procesado. Por ejemplo, si la persona que es sindicado como presunto autor de un hecho ilícito, este tiene derecho de ser asistido por un abogado defensor que le dé margen a la legalidad de los trámites en las diferentes diligencias, pues de no tenerlo se estaría afectando su derecho a ser defendido por un abogado defensor. Por ello, Jorge Rosas, lo define, “como un derecho de todo ciudadano hacer parte en su caso, en un proceso con todas las garantías” (JORGE ROSAS YATACO, 2009. PAG. 191).

**DERECHO DE DEFENSA.** Es una garantía fundamental que todo ciudadano o individuo debe revestir al momento de ser detenido por disposición policial y a su vez al momento de enfrentar cargos en su contra por algún hecho delictuoso, asimismo, el detenido, imputado o acusado, desde el momento en que ha sufrido

una detención policial, debe de ser comunicado de forma inmediata de las razones o imputaciones que se le atribuye, así como, de ser asistido por un abogado que asuma su defensa jurídico penal, esto es, en las citaciones a nivel policial, fiscal y/o judicial, lo cual, conlleva que dicho principio acarrea todo el territorio nacional o extranjero, no obstante, lo antes descrito no significa que el imputado tenga mayores oportunidades en el proceso o que estén en igual con el Ministerio Público, sino que más bien, implica que este tenga las armas de defensa para un resultado objetivo en todo el estadio del proceso; así también, es de suma importancia que se respete de forma total este principio, pues, su amplitud garantiza de por sí, la posibilidad de ejercitar los demás derechos otorgados por nuestra madre Ley. Por otro lado, hablando de forma clara y precisa, se le debe de conceder un tiempo totalmente razonable para la preparación de la defensa e igualdad en utilizar los medios de pruebas objetivas, también, el fiscal permite que el abogado defensor, participe de todas las diligencias o actuación de investigación, la misma que es de utilidad, pues ello depende del éxito de la investigación. Así también este principio es el pilar fundamental en su estructura jurídica, entendiéndose como el rechazo a cualquier posibilidad de indefensión.

**PRESUNCION DE INOCENCIA.** Si hablamos de presunción de inocencia estamos hablando de uno de los pilares del Procesal Penal, el cual encuentra vigencia en todas y cada una de las etapas del proceso, pues, bien, no se le puede atribuir o señalar culpable a una persona o ciudadano que aún se encuentre inmerso en un proceso cualquiera que fuera el delito, sin antes haber sido motivada con todas las garantías procesales y/o fundamentales en una sentencia. Dicho de otro modo, la persona que se encuentra como parte de un proceso, debe de presenciar, un trato que dignifique su persona por parte de los funcionarios jurisdiccionales hasta el momento que se declare culpable de los cargos ejercidos en su contra mediante una sentencia. Por otro lado, debe considerarse que no basta con una sentencia de primera instancia para que se identifique como culpable al procesado, pues, al existir una sentencia firme, no se puede exigir que haya una verdad que sea absoluta, sino que ello, es una verdad que no se encuentra en el intelecto del Juez, dado que ha llegado a una conclusión que se aproxima a una creencia que ha logrado alcanzar.

**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.** En este principio el Estado facilita que la administración de justicia sea debidamente controlada, por cualquier persona que quiera ser partícipe de una audiencia en un proceso, quiere decir, que el ciudadano puede ingresar a una audiencia que se esté realizando ya sea en la etapa intermedia o en audiencia de juicio oral, para ello, debe dejarse en claro que, si bien, es cierto, son de manera pública, no obstante existe excepciones, tales como, no se le permitirá a ninguna persona el ingreso a las mismas, si este, se encuentra en poder de una arma de fuego o derivados, así también, a ninguna persona que se encuentre en estado etílico o tenga visibles síntomas de haber consumido algún estupefaciente, aunado a ello, las personas que sufren de algún retardo mental o anomalía psíquica; asimismo, en las audiencias privadas, no pueden ser públicas, dado a los intereses del estado o que afecte directamente a una persona, integridad física o psicológica, o turbe de alguna manera la seguridad nacional. Por tanto, se vislumbra que es un mecanismo de autocontrol en las decisiones de los órganos jurisdiccionales a tenor que la misma, es publicada y sometida a una garantía que todo ciudadano pueda visualizar la actividad judicial en su máxima transparencia, verificando de este modo, el cumplimiento de los que administran justicia; así también, dicha publicidad, en los delitos que han sido cometidos estando presentes la prensa, serán partícipes de poder transmitirlos a fin de informar a la comunidad del desenvolvimiento en el proceso, cumpliendo todas las garantías que reviste un proceso jurídico penal.

**PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.** Con la finalidad de ahondar en esta investigación, traemos a colación que nuestra sociedad ha venido viviendo un entorno de violencia e inseguridad a pesar de albergar un sistema democrático, advirtiéndose que las conductas humanas en los últimos años han dado origen a prácticas antisociales de mayor envergadura, las cuales han menoscabado la condición de otro ser humano, exigiendo de algún modo la intervención del Estado, ante la comisión de una conducta punible, en consideración a lo antes descrito es que mediante esta etapa el Derecho Penal atiende a la sociedad partiendo del respecto de su derechos constitucionales, y vislumbrado la protección de bienes netamente jurídicos, protegiendo de este modo, a la víctima conforme al nuevo modelo del Código Procesal Penal, es por ello, que el órgano encargado El Ministerio Público, cobra relevancia ante

cuestiones criminales. Sin duda este tipo de situaciones requerirá la formulación de una denuncia, presentada por el ofendido o un tercero; institución que ejercerá tanto de oficio como de parte, ya sea persona natural o jurídica, la defensa dentro de lo leal y bajo los intereses públicos; asimismo, nuestras fuerzas del orden (Policía Nacional) como órgano auxiliar atiende al llamado del Ministerio Público o en su defecto al Fiscal a cargo de una investigación penal, en ese sentido, es que al recabarse suficientes elementos que emerjan responsabilidad de un hecho ilícito, después, de una exhaustiva investigación, propiciara la Formalización de la Investigación

**EN LA DENUNCIA.** Entendemos que al declarar un hecho delictivo frente a una autoridad de competencia surge el pronunciamiento de una denuncia, que, para ello, tenemos al órgano auxiliar que es la Policía, la misma que se encarga de combatir la delincuencia, investigando y vigilando el orden interno; asimismo, cualquier accionar de índole penal, puede ser transmitido a Fiscalía. Por otra parte, toda persona natural o jurídica puede ejercer su denuncia respectiva, frente a hechos de contenido criminal, de igual modo todo funcionario público tiene el deber de comunicar cualquier hecho ilícito por el cual haya tomado conocimiento, a fin de mitigar los peligros para el orden público. Para José Asencio, “La Denuncia es el medio por el cual una persona física, pone en conocimiento de la policía o del Ministerio Público, la existencia de hechos con el fin de que sean objeto de persecución penal” (JOSE ASECIO. 2008. PAG. 113).

Ahora bien, la legitimidad para formular una denuncia, deviene de la participación de la ciudadanía en poner de conocimiento a la autoridad correspondiente hechos de contenido criminal o delictuoso que sean posibles de perseguir y que al margen de su condición, social se han valorados y atendidos en la medida posible en que se haya generado el accionar delictivo.

**CLASES DE DENUNCIA.** Es necesario precisar en este caso, que la denuncia debe de atender al conocimiento del Ministerio Público, cualquiera sea la forma, ya sea por medio de comunicación o por persona natural o jurídica, ello, con el fin de que pueda promoverse a través de la Fiscalía la acción penal pertinente, pues, desde esa instancia parte la noticia criminal en la comisión de un hecho netamente delictivo, es así, que asumirá las funciones conferidas por el nuevo modelo Procesal Penal. Por otra parte, por expreso mandato, están obligados a

denunciar los profesionales en la salud, ello, en los delitos que acontezcan en su desempeño de su profesión, además de los funcionarios. Hacemos inca pie que de tratarse de menores de edad o incapaz, deberán presentar su denuncia ser interpuesta por su apoderado.

**DENUNCIA VERBAL.** Consiste en que la persona afectada de manera personal se acerca a la entidad policial o fiscalía a fin de dar a conocer expresamente un hecho que le ha generado zozobra en su entorno, ya sea amical, laboral o familiar, y que de origen a un hecho delictivo, brindando la plena identidad del sujeto o sujetos, que hayan sido participes de dicho evento, y que en la medida que sea posible conste en acta, la firma de quien denuncia y su huella digitalizada; asimismo, la persona quien realiza la denuncia realiza una narrativa de los hechos, circunstancia modo y forma en que dieron lugar a los hechos en su agravio, así como, de las posibles personas que presenciaron tal evento. Del mismo modo, cabe precisar que este tipo de denuncias atiende a la necesidad y urgencia de los hechos.

**DENUNCIA DE PARTE.** En este caso la persona que entienda que haya sido perjudicado por un accionar delictivo, puede interponer su denuncia penal, por escrito, ya sea por el mismo o siendo representado por un abogado, así también, exige que en la medida que sea posible se identifique al responsable de los hechos, que en la elaboración de dicho documento escrito, contenga una descripción minuciosa al evento suscitado, que tipifique los hechos conforme a la norma penal y que ofrezca elementos fehacientes que generen convicción a la atribución de los hechos y a su vez proponga se recabe los elementos de convicción que sean necesarias para la investigación y esclarecimientos de los hechos; es decir, que dentro de la denuncia escrita haya un análisis fáctico, jurídico y probatorio.

**DENUNCIA ANÓNIMA.** Debemos de considerar que existe probabilidad de dar inicio a una investigación penal en la medida que fiscalía a modo de oficio apertura una persecución penal originada a través de este tipo de denuncia, que quien lo formule, no consignara sus datos para poder ser identificado como la persona que denuncia un probable hecho ilícito, el mismo que debe de tener una sospecha y revestir una conducta meramente delictiva, es así, que se deja en claro, que la necesidad de presentar una denuncia verbal o escrita no es

totalmente dispensable, para iniciar la persecución de un hecho, sino que ejercerá su función impulsando una investigación cuando exista la sospecha de un hecho de contenido criminal que haya sido comunicado de manera anónima, pues bien, Cobo Del Rosal, infiere que este tipo de denuncia “deberá ponderar aspectos como el alcance del hecho denunciado, su intensidad ofensiva o su verosimilitud” (MANUEL COBO DEL ROSAL, 2008. PAG. 340-341)

**DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Consideramos en este aspecto hablar de actos de investigación, concernientes a las diligencias efectuadas en fase de instrucción por parte de las personas involucradas, facilitando de esta manera se realice la teoría de caso, conforme al artículo 325 del cuerpo normativo procesal penal. Que, después, de la noticia criminal corresponde al fiscal, requerir se realice las diligencias que correspondan o deponer actuaciones de investigación a la Policía, o en su defecto pronunciarse por el archivo liminar, abrir investigación preliminar, aplicar criterio de oportunidad, formalizar y/o disponer la reserva de la misma investigación; asimismo, las diligencias preliminares son actuaciones previas a la acción penal, pues al convocar sobre un hecho delictivo para audiencia de principio de oportunidad estamos hablando de las diligencias preliminares dado que concurren antes de poder formalizar, por ende es una recopilación de búsqueda de la información que sumados permite el descubrimiento y esclarecimiento del hecho materia de investigación, por el cual, se decidirá respecto al desarrollo del proceso, dicho de otro modo, son actos de necesidad y urgencia que se convierten en elementos fehacientes de convicción, ante un hecho ilícito, que contenga indicios sumamente reveladores; a colación tenemos el trabajo de investigación de Mijail Ray Bayton Gonzales (2016) Universidad Nacional de San Agustín-Facultad de Derecho-Arequipa-Perú, en su Tesis Titulada: “Necesidad Del Contros Judicial De La Formalizacion de La Investigacion Preparatoria Por El Juez De Garantias En El Proceso Penal Peruano”, en el que se desarrolla los actos a investigar de un hecho que ha sido materia de delito y que de por si el Estado es el que interviene a través del Ministerio Público, ello, concerniente a la etapa de Investigación Preparatoria, dentro de un Proceso Penal. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2198/DEbagomr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Entonces, de conocer un hecho de contenido criminal,

fiscalía llevara a cabo las primera diligencias las mismas que denominan investigación preliminar, ello, a fin de mostrar la veracidad de los hechos que han sido denunciados, asegurar los elementos de la comisión del delito e identificar plenamente a sus autores, denota una indiscutible trascendencia para el fiscal, pues, este calificara la obtención de los elementos y tomara la decisión de formalizar o archivar; siguiendo esta línea recae en el Ministerio Publico, la dirección y conducción de la investigación, para una planificación de su teoría de caso y la debida estrategia a utilizar, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público. En cuanto al plazo de actuaciones preliminares, el fiscal a cargo de una investigación se le concede el plazo de sesenta días, así también, si producto de la investigación, el hecho a investigar reviste carácter de complejidad concordante con los hechos, se podrá fijar un plazo distinto; no obstante si ocurre una detención a una persona y el fiscal a cargo decida la libertad del detenido, el plazo de las diligencias procederá conforme a ley, pero si, al detenido le solicitan prisión preventiva, el plazo de las diligencias serán menores a las de su libertad que son durante las veinticuatro horas, siempre y cuando haya fundados y graves elementos de convicción. También, debemos de considerar, el plazo máximo de las diligencias, lo cual, se precisa que por las características de que un hecho ilícito de carácter complejo se fijara un plazo distinto, teniendo como base que las mismas no pueden ser mayor que el plazo requerido en la investigación preparatoria. De ese modo se garantizara a que el investigado sea procesado en un plazo razonable.

**FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.** Por su parte Rosas, señal, que “la investigación preparatoria de modo natural pretende constituir una fase, en la cual se profundizara en las informaciones o esclarecimiento obtenido luego de las diligencias preliminares (...), (ROSAS. J, 2013). Una vez recabado todo los actos de urgencia y a la vez necesarios en la investigación de hecho delictivo, bajo la plena conducción del fiscal, quien es el director de la búsqueda de la verdad material, y de modo alguno haya suficientes indicios que revelen una conducta netamente ilícita, dispondrá la Formalización de la Investigación Preparatoria; para ello, se establecerá la tipicidad de la conducta, antijuridicidad y la mayoría de edad del imputado, así también, debemos recalcar que el objetivo en esta fase no es el mismo de la investigación preliminar,

pues, los actos que han sido investigados no pueden ser los mismos, de esta fase a menos que su destino sea ampliar el objeto de investigación. Por otra parte, los elementos que hayan sido objeto de investigación, ya sea de cargo o de descargo, obligan al fiscal a decidir en cuanto a la investigación, si los resultados resultan favorables para la parte agraviada o en su defecto sea en contra de la misma formulara o no acusación; asimismo, puede bien, en esta fase limitar los derechos fundamentales del imputado, debiendo estar sujeto dichas limitaciones al pronunciamiento judicial, entendiéndose de esta manera por María Ángeles, “(...) que en ningún caso los derechos fundamentales, pueden ser entendidos como absolutos, pues, han de ser ponderados para determinar si pueden sufrir algún tipo de limitación en aras de la investigación” (MARÍA ÁNGELES PÉREZ MARÍN, 2008. PAG. 19-20), aunado a ello, debemos indicar que el Juez competente recién toma conocimiento de los hechos materia de investigación, y realiza un análisis jurídico, conforme a los elementos que den credibilidad del pedido del fiscal, quien adoptara a preparar decisiones, teniendo en cuenta los elementos que haya recabado para la elaboración de su teoría de caso. Por otra parte, al disponer que el juez tome conocimiento de un hecho delictivo, el fiscal no podrá archivar sin previa intervención judicial, también, en esta etapa se suspende el computo de prescripción, lo cual el plazo de suspensión no puede ser mayor al plazo ordinario, más la mitad, además, precisamos que el plazo a investigar es de ciento veinte días, pero podrá prorrogarse por una única vez hasta un máximo de sesenta días, por lo demás, si se trata de una investigación compleja el plazo es de ocho meses, de igual manera su prórroga.

**FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** La exclusiva conducción de un evento de contenido meramente criminal lo realiza el Ministerio Público, quien a través de los fiscales al enterarse de un hecho delictuoso promueve de oficio o de parte la acción correspondiente en defensa de la legalidad e intereses públicos, a su vez es el vigilante de los plazas exigidos conforme a ley, minorando toda conducta irregular en cuanto a los funcionarios públicos y de abusos o detenciones que sean arbitrarias, así también vela por la recta administración de justicia, representando a la ciudadanía; para un mayor alcance Felipe Villavicencio señala, “El Ministerio Público, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representa a la

sociedad en los procesos judiciales” (FELIPE VILLAVICENCIO. T, 2016. PAG. 15). De otro punto, cumple el deber protagónico en todo el proceso penal, desde el inicio de los hechos, es decir de la noticia criminal ha sido el director de la investigación, calificando los hechos denunciados y efectuando diferentes diligencias a raíz de los hechos, obteniendo indicios que revelan un accionar netamente delictivo, reuniendo para sí, elementos suficientes que coadyuven a la investigación, salvaguardando dichos elementos; asimismo, se le ha otorgado la potestad de realizar la imputación, además debido a su rol, puede limitar derechos con previa comunicación del Juez, así como dictar providencias y disposiciones, y si fuera necesario ejercer la fuerza pública; de la misma forma reúne todos los elementos de cargo que favorezcan a la agraviada, aparejado, reúne todos los elementos de descargos que favorezcan al imputado, ello para formular su teoría de caso, para un posible juicio oral o en su defecto dar por sobreseído los hechos materia de investigación. De esta manera el Ministerio Pública es el ente persecutor de la acción penal, quien en uso de sus funciones solicita medidas restrictivas de derechos, para ello debe de existir suficientes elementos de veracidad y que acorde al principio de proporcionalidad, se pueda solicitar, también, está facultada de aplicar procesos especiales, tales como terminación anticipada, colaboración eficaz, proceso inmediato, entre otros. Es así, que el rol constitucional del Ministerio Público, el Fiscal tiene como deber realizar una valoración objetiva de los recursos accesibles brindadas por la Policía Nacional y ejercer el debido control, de acuerdo a las diligencias practicadas, donde el fiscal en este caso, como ya se ha mencionado, de los elementos obtenidos en el transcurso de la investigación penal, decidirá si formula acusación o no, siempre y cuando haya realizado una exhaustiva investigación en relación a los hechos materia de denuncia. **RELEVANCIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.** El procedimiento más relevante en esta fase de la investigación es el conjunto elemental de la recopilación de elementos objetivos que coadyuven a destruir la presunción de inocencia que como sabemos toda persona lo posee, además, que de ellos, no se funden o apoyen meras presunciones o simplemente indicios, sino que dicha recopilación tiene que tener carácter objetivo y verosímil. Asimismo, para alcanzar dicha etapa, es necesario que de la denuncia presentada ante la autoridad competente, contenga relevancia penal e indicios de la existencia de un

hecho meramente delictivo, además de individualizar al presunto autor, tal es así, que el fiscal a cargo de una investigación realiza una valoración de la narrativa de los hechos, para después, de acuerdo al examen lógico jurídico, proceda a imputar a la persona que cometió un accionar ilícito, por tal motivo es que Reátegui indica que “el principio de imputación necesaria requiere precisión y exhaustividad en la descripción del hecho y en su calificación jurídica” (JAMES REATEGUI, 2014. PAG. 397), ello, fijando un plazo de ciento veinte días, para la investigación, de no tener los suficientes elementos que le convenzan, prorrogara la investigación en un plazo de sesenta días, debidamente motivada. Del mismo modo, como señala la norma al existir hechos con características de complejidad, es decir, bien sean por la variedad de imputados o por la dificultad de tipificar el hecho en cuestión, aumente el plazo de investigación a ocho meses, la misma que será prorrogable por un plazo igual, cabe resaltar que un hecho de características comunes o complejas, el fiscal tiene la obligación de comunicar al Juez con los requisitos exigidos en la norma procesal. De otro lado, como es debido si el plazo de investigación, excede su cauce, desproporciona el límite de tiempo, la persona que ha sido catalogada como imputado puede bien, solicitar control de plazos ante el Juez de la causa, el mismo que al revisar las actuaciones ordenara mediante resolución la conclusión de la investigación, por lo que el fiscal a cargo solicitara el sobreseimiento de los hechos materia de delito o en su defecto la acusación penal.

**RESPONSABILIDAD DEL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN.** El interés tan especial de parte del Fiscal de obrar con buena fe dentro de lo posible en la investigación, no hacen pensar que cualquier sea el caso en lo penal, advierte que este tendrá un actuar prudente con las partes del proceso, lo cual, en la medida que no muestre la claridad debida en el mismo o no sea diligente en la conducción de la investigación penal, o actué de manera maliciosa acarreará responsabilidad. Es por ello, que el fiscal frente a un hecho criminal actuara con criterio objetivo rigiéndose cabalmente a la constitución, así también, dispondrá actos que le den verosimilitud a los hechos denunciados, profundizando no solo los hechos que comprueben un actuar ilícito, sino las que de alguna manera sirvan la eximición de responsabilidad del agente activo. De la misma manera este no podrá conocer hechos que por su naturaleza se encuentren inhibidas a

examinarlas, así también, el fiscal que no cumpla con las condiciones de la nueva norma procesal penal, se excluirá y el superior jerárquico (Fiscal) lo podrá reemplazar.

**OPERADORES JURÍDICOS.** Vienen siendo los agentes que, por su estructura punitiva dentro de una investigación penal, participan con criterio y objetividad y fomentando la legalidad de la causa penal, en nombre del estado y la sociedad, asimismo, cumplen un papel protagónico, para viabilizar de la mejor manera el proceso sin vulnerar derechos tanto en la investigación propiamente dicha, como en Juzgamiento.

**El Juez de Garantías.** Reviste de potestad, administrando la justicia, materializada en los órganos jurisdiccionales, pues, es quien debe de pronunciarse ante el conocimiento mediante disposición correspondiente de las actuaciones presentadas ante su despacho, referencia a hechos de contenido penal, donde existe la imputación a una persona dentro del margen del código penal, decidiendo en juicio la contienda de las partes, siendo de vital importancia en el proceso su posición de Juez entre el fiscal y el abogado defensor, debiendo cuidar alguna afectación de los derecho fundamentales, ejerciendo se cumplan las garantías necesarias en el proceso, tanto como para el imputado como para la persona agraviada. De otro modo, el rol de la presencia del Juez, equivale al desarrollo del proceso en analizar las pretensiones del fiscal, cuya pretensión, estará dentro de la proporcionalidad u razonabilidad del pedido, evitando así nulidades que se pudieran presentar. En otras palabras, debe de tener un razonamiento totalmente lógico con el debido sustento jurídico e interpretación de la ley a la hora de resolver un conflicto jurídico, por último en lo absoluto debe admitir la intervención de otros magistrados, sino dar cumplimiento a su integrada independia.

**El fiscal.** Es el representante de la sociedad; que se ocupa de la defensa de la legalidad de un proceso penal, además, de ser el persecutor de un delito penal, que para ello, en uso de sus funciones aplica diligencias que den origen a indicios que muestren revelación en los hechos de materia penal, determinando como titular exclusivo los casos que tengan significancia penal o en su caso que no merezcan la atención debida a nuestro sistema punitivo. Por consiguiente, debe

acopiar elementos que le den credibilidad al contenido de la denuncia en la manera que se posible que favorezcan al agraviado o elementos que aminoren la responsabilidad del imputado y sobre todo que muestren veracidad y objetividad al contenido de los hechos.

**Abogado defensor.** A manera de explicación, entendemos que toda persona o ciudadano, concibe su derecho de poder comunicarse con un abogado defensor, el mismo que será elegido de manera libre, así también, ante una noticia de contenido criminal donde hubiere una persona involucrada, que haya sido plenamente identificado o en su defecto se encuentre dentro de un proceso penal ejerce su derecho de ser defendido por una persona profesional que salvaguarde sus derechos constitucionales y otros, desde el momento en que ha sido citada ya sea por autoridad policial, a nivel fiscal o por el juzgada. Principalmente atenderá a la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona que pidió sus servicios y contribuirá a la claridad del debido proceso. Por lo tanto, la persona que requiera los servicios profesionales de un abogado, contara con su presencia en todas las diligencias aun cuando al imputado se le haya sometido a una medida de coerción. Finalmente hace uso de la directriz de su estrategia, técnicas y métodos en el margen del proceso penal a fin de lograr la absolución de su patrocinado.

**Policía Nacional.** Que, ejerce la seguridad de la ciudadanía a fin de garantizar el orden interno, además de velar por los derechos fundamentales que tiene toda persona natural en su libre desarrollo integral, también se añade la actividad armoniosa y ciñéndose a la prevención del delito; asimismo, es un órgano auxiliar que posee relación con el Ministerio Público, pues, mediante el fiscal, este le otorga si fuere el caso las diligencias preliminares que haya dispuesto, ocupando un conjunto de técnicas a la búsqueda exhaustiva de acopio y prueba, asegurando toda evidencia útil que tenga apariencia de un delito. A todas luces, sabemos que de una u otra manera las necesidades de nuestra sociedad tanto a nivel nacional como a nivel de provincia o distrito, no ejercen la misma dinamicidad, respecto a la reunión de elementos que emerjan responsabilidad para un investigado o imputado, pues bien, la realización de actos de investigación, traen dificultad al encontrarse en lugar alejados de la ciudad, lo que

conlleve que los actos urgentes, necesarios e inaplazables, no cumplan la rigurosidad como lo señala el nuevo código procesal penal, en ese sentido, como se ha venido desarrollando las diferentes temáticas y con mayor referencia en la recopilación de elementos de convicción que den certeza a que el delito se ha comprobado o en la búsqueda de la verdad material, en muchas de las zonas apartadas limitan a obtener actuación probatorias para una teoría de caso, lo que implica archivar preliminarmente o en su defecto sobreseer la causa. Por ende, el usuario a nivel nacional debe de estar satisfecho en desde la notitia criminis hasta la conclusión del proceso, para ello, el Ministerio Público debe de contar con todas las armas legales, administrativas y con todo el material logístico a la medida que pueda desarrollar de manera efectiva y precisa la conducción de la investigación, logrando acceder a los elementos de convicción y de prueba que adquiera razonablemente hechos de tipo penal.

### **III.- METODOLOGÍA:**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación:**

##### **SEGÚN EL TIPO DE INFERENCIA:**

INDUCTIVO. – Ya que, en este caso se van a analizar el desenvolvimiento fiscal respecto de casos relacionados a violación de menores; es decir, se realizará las entrevistas pertinentes para determinar si el representante del Ministerio Público, tiene limitaciones en el acopio de evidencias probatorias, dentro de las etapas de la investigación preparatoria y a partir de este trabajo, se va a poder concluir o tener un resultado que describirá esta problemática de manera general.

##### **SEGÚN EL TIPO TEMPORAL QUE SE REALIZA:**

TRASVERSAL. – Ya que, los investigadores recopilarán los datos necesarios para determinar si existen limitaciones en el acopio de evidencias probatorias y éste se dará en un momento determinado del proceso y en un determinado tiempo (2020-2021).

##### **SEGÚN SU NATURALEZA O ENFOQUE:**

CUALITATIVO. – Porque en este diseño de investigación los autores, estudiarán ciertos comportamientos procesales, que se desarrollan específicamente en el desenvolvimiento de la etapa de investigación preparatoria, respecto de los casos de violación de menores en la fiscalía provincial mixta de Otuzco. Buscando señalar cuáles son las conclusiones del estudio de dicho comportamiento procesal.

##### **SEGÚN SU ALCANCE:**

##### **DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA.** -

Se puede señalar su característica **DESCRIPTIVA**; porque en el desarrollo de la investigación científica se describirá una realidad que ocurre en la fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco, con relación de las limitaciones en el acopio de evidencias probatorias, dentro de la etapa donde el fiscal ejerce el monopolio de la investigación. “Investigación preparatoria”.

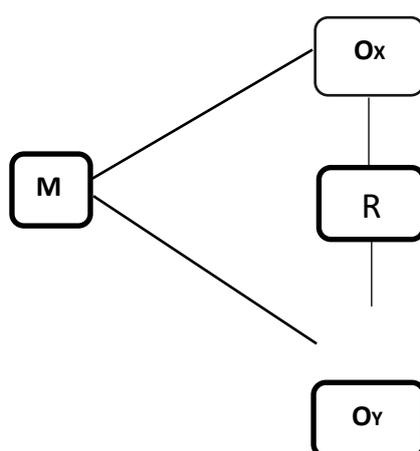
Y es **EXPLICATIVA**, porque, en el presente trabajo de investigación, los autores, podrán no solo dar una definición o explicación de las categorías o sub categorías que se desprendan; sino, que, además, se permitirán responder las causas que encierran la problemática a investigar -si estas son de carácter social, económicos, instructivos, logísticos (por parte del estado), entre otros.

CORRELACIONAL. – Ya que, el presente trabajo, va a especificar, la conexión que hay entre las dos categorías de investigación; esto es, **que en el acopio de evidencias probatorias existen factores que hagan deficiente su recopilación y como - estos eventos - afectan a la primera etapa del proceso penal (la investigación preparatoria).**

### SEGÚN EL GRADO DE MANIPULACIÓN:

NO EXPERIMENTAL. - Porque no se realizará alteración alguna de las categorías, sino, solo se observará la realidad que se investiga, llegando a ella con las respectivas entrevistas, y se realizará la investigación con los instrumentos de investigación, que sean pertinentes para el presente trabajo científico.

### Esquema del diseño



**Leyenda:**

**M:** Es la muestra de estudio.

Ox: Observaciones de la categoría **acopio de evidencias probatorias** (limitantes).

Oy: Observaciones de la categoría Investigación Preparatoria.

R: Es la Relación.

### 3.2: Categorías, sub categorías y matriz de categorización:

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS
<b>acopio de evidencias probatorias</b>	<p>“Dentro de la actividad probatoria, La prueba se vuelve en un instrumento dentro de un <a href="#">proceso</a> penal, en el que las partes en el juicio oral y contradictorio, enfrentan <a href="#">hipótesis</a> fácticas con clasificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus <a href="#">teorías</a> del caso. Los <a href="#">procedimientos</a> legales para acreditar los hechos son los <a href="#">medios</a> de prueba.”.(Manuel ossorio, pag. 633).</p>	<p>En el presente trabajo de investigación, esta primera categoría, se podrá analizar, teniendo en cuenta las definiciones que establece la doctrina, el código procesal penal y con cada una de las respuestas que en su momento nos expresen los fiscales y abogados, los cuales constituyen la población de esta investigación.</p>	Factor limitante Cultural
			Factor limitante Social
			Factor limitante biológico
			Factor limitante Logístico
			Factor limitante Pandémico
			Testimoniales
<b>La Investigación Preparatoria</b>	<p>“<a href="#">La Investigación</a> Preparatoria Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al <a href="#">Fiscal</a> decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado</p>	<p>Caracterizada por que el Ministerio Público desarrolla el monopolio de la investigación; es por ello que esta segunda categoría, también será analizada dentro de la doctrina, conjuntamente con cada</p>	Documentales
			Periciales
			otros medios de prueba complementarios

	preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la <u>conducta</u> incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la <u>identidad</u> del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del <u>daño</u> causado”. (Manuel ossorio, pag. 618)	una de las sub categorías que se ella se desprende, además de las conclusiones a las que se arriben de las preguntas que se le realizarán a los operadores del derechos que serán encuestados. Fiscales y abogados.	Etapa de diligencia preliminares
			Formalización y continuación de la investigación preparatoria
			Etapa de investigación preparatoria
			Requerimiento fiscal: acusación, sobreseimiento o mixto

### 3.3. Escenario de estudio. –

El desarrollo de la presente investigación, tendrá su origen en la fiscalía provincial Mixta de Otuzco; toda vez, que será en esta institución, de donde se extraerá información relacionada a la etapa del desarrollo de la investigación, esto es, en la etapa de investigación preparatoria, es por esta razón que se ha elegido como población, a los siguientes sujetos, teniendo en cuenta sus respectivas declaraciones:

- ✓ Los fiscales de las fiscalías provinciales Mixta de Otuzco.
- ✓ Los abogados penalistas que litigan en dicha fiscalía.

### 3.4 participantes:

En este caso, la población que se consideró en esta investigación, está constituida los fiscales de la fiscalía provincial Mixta de Otuzco y por tres

abogados penalistas, que ejercen la defensa independiente y que están apersonados en procesos penales en la fiscalía provincial Mixta de Otuzco.

### 3.4.1 caracterización de sujetos participantes

**Tabla N°. 1**  
**PARTICIPANTES Y CARACTERÍSTICAS.**

OPERADORES DE DERECHO	CARACTERÍSTICAS	TAMAÑO DE MUESTRA
<b>Fiscal Provincial</b>	Saldaña Mori, Deysi	01
<b>Fiscal Adjunta</b>	Revilla Cabrera Juana Rosa	01
<b>Fiscal Adjunta</b>	Richard Daniel Espino Goicochea	01
<b>TOTAL</b>		<b>03</b>

OPERADORES DE DERECHO	CARACTERÍSTICAS	TAMAÑO DE MUESTRA
<b>ABOGADO LITIGANTE</b>	José Miguel Agurto Castillo	01
<b>ABOGADO LITIGANTE</b>	Edín Huamán García	01
<b>ABOGADO LITIGANTE</b>	Cesar Alva Rodríguez	01
<b>ABOGADO LITIGANTE</b>	Rosita Mabel Alvarado Floriano	01
<b>ABOGADO LITIGANTE</b>	Darlin Alva Guarniz	01
<b>TOTAL</b>		<b>05</b>

**Fuente:** Por abogados penalistas, que ejercen la defensa en Otuzco

**Elaboración:** Fuente Propia

### 3.5.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

**3.5.1 Técnicas:** Está referida a aquellos medios -instrumentos- que se utilizan dentro de una investigación, con la finalidad de poder buscar, recoger y almacenar datos propios de una investigación, los usados en la presente investigación, son:

**La revisión documental.** - Este proceso nos permitió examinar bibliografía respecto del tema relacionado al trabajo de investigación, el mismo que nos ha permitido construir nuestro el marco teórico; sin

dejar de mencionar aquellos trabajos de investigación que sirvieron como antecedentes, de carácter local, nacional e internacional.

**Entrevista.** - A través de esta técnica el grupo de investigación ha obtenido información directa de los agentes intervinientes y de los aspectos más relevantes para el estudio con el fin de coadyuvar al mejoramiento del desarrollo del instituto estudiado; es decir, la fiscalía Mixta provincial de Otuzco.

**3.5.2. Instrumentos:** Son aquellas herramientas de investigación, que facilitan a los investigadores el poder reunir o recolecta información, para dicho trabajo. Tales como las siguientes:

**Análisis o Guía de Observación:**

**Ficha:**

Esta referido al registro de aspectos importantes de libros, documentos e información obtenida en la web que han servido para desarrollar y acentuar el extremo referido al marco conceptual, además del desarrollo del análisis de los datos, respecto de la información de las variables de estudio, como es el acopio de evidencia probatoria y la investigación preparatoria.

**Guía de Preguntas:**

Estas son aquellas preguntas formuladas de manera verbal a los operadores del derecho, sobre el tema de investigación, es decir, del acopio de evidencias probatorias en investigación preparatoria.

**3.6. Procedimientos. -**

Con el propósito u objetivo de llegar los frutos ansiados o esperados en el presente estudio de investigación, los autores realizaron un estudio y elección preliminar de la materia, luego de esto los autores identificaron y eligieron el respectivo tema o asunto de investigación, procediéndose a identificar la problemática; además, de identificar y analizar las categorías y sub categorías de la investigación. En este punto se procedió a realizar las respectivas entrevistas a la población, la misma que estaba dirigida a los fiscales y a los abogados litigantes en la Provincia de Otuzco -en base a las preguntas que fueron validadas por los 3 especialistas- de esta forma se pudo conocer sus criterios, respecto de nuestro tema que es materia de

investigación. Luego se procesó la información realizando el análisis integral y minucioso, los mismos que nos permitieron realizar una evaluación descriptiva y explicativa de las categorías. Al finalizar se concibieron las respectivas conclusiones y se plasmaron algunas recomendaciones.

### **3.7. rigor científico:**

#### **3.7.1 La validez de instrumentos de recolección de datos**

En este punto se evaluará de manera real, el instrumento, que se utilizará para medir las categorías y sub categorías del presente trabajo de investigación.

En este aspecto se acudió al acertado profesionalismo de tres expertos, con el objetivo de secundar la confiabilidad, los mismos que corroboraron tal situación de toda la guía de preguntas.

#### **3.7.2. La Confiabilidad de instrumentos de recolección de datos**

Este aspecto se ha cumplido partiendo de que la guía de preguntas ha sido sometida ante tres expertos en Derecho Penal y Procesal Penal y ha generado un grado alto de confiabilidad, conforme al anexo de comprobación de confiabilidad.

### **3.8. Método de análisis de información. - Análisis Descriptivo.**

#### **3.8.1 Científico:**

Este método fue empleado para hallar la solución a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, toda vez que nos permitirá alcanzar a determinar si existen limitaciones de la fiscalía mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en investigación preparatoria 2020-2021

#### **3.8.2 Específicos.**

##### **➤ Generales:**

##### **Método inductivo – deductivo:**

A través de la utilización del presente método, se obtendrá el resultado (conclusiones) de la presente investigación. Procesando de manera lógica ordenada, puntual y coherente cada una de la información que se recabe

de la doctrina nacional y extranjera, además, teniendo en cuenta la declaración de los fiscales y los abogados penalistas. Todos ellos nos permitirán partir de una idea en específico para llegar a una conclusión final.

**Método analítico:** A través del presente método, se arribará a la conclusión de la existencia de limitaciones o dificultades en el acopio de evidencia probatorias y que estas limitaciones afecten la investigación preparatoria y que estén relacionadas a la identidad de la víctima, a su estado económico, a su edad, a aspectos pandémicos, presupuestales (propia del Ministerio Público) entre otros.

➤ **Jurídico:**

**Método doctrinario:** En este caso se analizará la teoría, relacionada a las ciencias del derecho (doctrina); es decir, el criterio y definición de cada uno de los juristas respecto del tema a investigar. Este método se utilizó para datos doctrinales, sacando las distintas posturas sobre la recopilación probatoria y la investigación preparatoria.

**Método exegético:** Es la técnica que consiste en estudiar cada artículo, los mismos que corresponden a nuestra variable, relacionada a la recopilación probatoria y a la investigación probatoria, dentro del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

### **3.9 Aspectos éticos. -**

Que, en este extremo los investigadores declaran bajo juramento que los datos obtenidos, son reales y a la vez son confiables. Además, que, respecto de la identidad de los profesionales que fueron entrevistados, fueron ellos los que nos dieron su autorización para colocar sus respectivos nombres en esta tesis. Teniendo por finalidad mostrar la realidad procesal de la fiscalía Provincia Mixta de Otuzco, en la etapa de investigación preparatoria. Con el ánimo que (este trabajo) sirva de beneficio y antecedentes a futuras investigaciones y a la sociedad Otuzquina.

#### IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

##### Resultados:

##### Pregunta N° 01

**DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA ¿ES LA PROCEDENCIA DE LA VÍCTIMA O APODERADOS UN FACTOR LIMITANTE EN EL ACOPIO DE EVIDENCIA PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA? ¿SÍ O NO? Y ¿POR QUÉ?**

DETERMINAR SI LA PROCEDENCIA DE LA VÍCTIMA O APODERADOS ES FACTOR LIMITANTE EN EL ACOPIO DE EVIDENCIA PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
RESPUESTA	RAZONES	POBLACION
POSITIVA	a.- Por la distancia de los Distritos. b.- La falta de acceso como caminos y vías en los caseríos lejanos hace difícil el acceso a la justicia c.- Por la lejanía de los caseríos a la provincia de Otuzco usualmente no se concurre a las actividades programadas por la fiscalía	06
NEGATIVA	a.- Cuando se trata de casos de investigación dentro de la ciudad de Otuzco, no hay dificultades para asistir a las diligencias fiscales programadas. b.- la parte agraviada se esfuerzan por colaborar	02
TOTAL		08

**Descripción.** - Respecto de esta primera pregunta, podemos concluir que, **el factor distancia o procedencia de la víctima, SI** constituye una limitante para desarrollar las distintas diligencias en la etapa de investigación preparatoria; ya que, por la lejanía de los distintos caseríos conexos, la falta de caminos y vías que conecten a estos con el distrito de Otuzco, se hace complicada la participación de la parte agraviada al proceso, en la fiscalía provincial mixta de Otuzco.

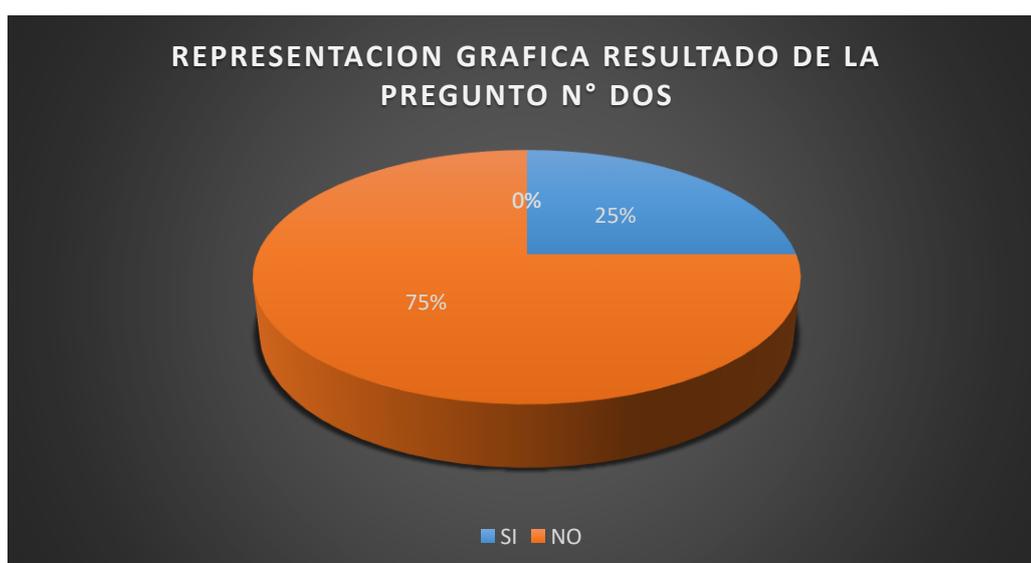


### Pregunta N° 02

**EN SU OPINIÓN ¿ES LA EDAD (DE LA VÍCTIMA) UN FACTOR LIMITANTE EN EL ACOPIO DE EVIDENCIA PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA? ¿SÍ O NO? Y ¿POR QUÉ?**

DETERMINAR SI LA EDAD (DE LA VÍCTIMA) ES UN FACTOR LIMITANTE EN EL ACOPIO DE EVIDENCIA PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
RESPUESTA	RAZONES	POBLACION
POSITIVA	a.- Porque, a su edad es difícil que expresen con claridad los hechos que se investigan o se limitan a Callar llevados por su corta existencia.	02
NEGATIVA	a.- Los padres se encargan de ellos. b.- Existen equipos especiales en la investigación. c.- Existen protocolos institucionales, para tratar con la Víctima menor de edad.	06
TOTAL		08

**Descripción.** – En esta segunda pregunta, tenemos como resultados que **el factor edad de la víctima NO** constituye o es una limitante en la investigación preparatoria; ya que, como se puede observar, son los padres quienes se encargan movilizar a los menores. Por otro lado, existen equipos especiales para tratar a menores de edad y además la existencia de protocolos institucionales hacen eficaz el trabajo dentro de la investigación preparatoria, en la fiscalía provincial mixta de Otuzco.



### Pregunta N° 03

**DIGA USTED ¿ES LA RELACIÓN PARENTAL ENTRE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR UN FACTOR LIMITANTE EN LA RECOPIACIÓN PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA? ¿SÍ O NO? Y ¿POR QUÉ?**

DETERMINAR SI LA RELACIÓN PARENTAL ENTRE LA VÍCTIMA Y EL INVESTIGADO UN ELEMENTO LIMITANTE EN LA RECOPIACIÓN PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
RESPUESTA	RAZONES	POBLACION
<b>POSITIVA</b>	<b>a.-</b> Ya que, muchas veces existen intimidaciones contra el menor. <b>b.-</b> Porque es manipulada la víctima. <b>c.-</b> Los parientes encubren al agresor, a que no se realice la denuncia <b>d.-</b> Los familiares muchas veces frustran las diligencias no llevando a la menor, como es ante la cámara Gesell. <b>e.-</b> La menor resulta retractándose en obediencia y temor infundido por los familiares. <b>f.-</b> Porque existe una relación en donde la víctima está supeditada al agresor.	<b>06</b>
<b>NEGATIVA</b>	<b>a.-</b> Se denuncia y colaboran.	<b>02</b>
<b>TOTAL</b>		<b>08</b>

**Descripción:** Respecto de esta tercera pregunta, podemos concluir que, **el factor parental entre la víctima y el agresor, SI** constituye una limitante para desarrollar las distintas en la etapa de investigación preparatoria; ya que, existe amenazas por parte del pariente sobre la víctima, porque la víctima es manipulada, porque existen encubridores dentro de la relación familiar, porque se evitan las denuncias, porque existe una obstrucción en las diligencias de investigación, porque muchas veces la menor no comunica el hecho por miedo y porque existe una relación donde la víctima se encuentra supeditada al agresor.



#### Pregunta N° 04

**EN SU OPINIÓN ¿CREE USTED QUE OTUZCO NECESITA CONTAR CON CÁMARAS GESSEL? ¿SÍ O NO? Y ¿POR QUÉ?**

DETERMINAR SI OTUZCO NECESITA CONTAR CON CÁMARAS GESSEL		
RESPUESTA	RAZONES	POBLACION
POSITIVA	a.- Permitiría la celeridad en la investigación. b.- las declaraciones ante cámara Gesell se realizarían en Otuzco. c.- Por ser la fuente primaria en la investigación, para casos de violencia contra menores de edad. d.- Se evitarían gastos innecesarios al trasladar a la víctima a Trujillo e.- Por ser una herramienta de uso forense y legal. f.- Por su importancia en los delitos de violencia sexual.	08
NEGATIVA		00
TOTAL		08

**Descripción:** Respecto de la cuarta pregunta, podemos concluir que, **Otuzco Si necesita contar con instalaciones en cámara Gesell**; ya que, ello facilitaría y agilizaría la investigación, porque ya no se tendría que trasladar a la víctima a la ciudad de Trujillo, por constituir la cámara Gesell una fuente primaria en la investigación, para evitar gastos innecesarios por traslados a Trujillo, por ser una herramienta de uso forense y legal y por su importancia en los delitos de violencia sexual contra menores.



**Pregunta N° 05**

**DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA ¿CREE QUE OTUZCO NECESITA IMPLEMENTAR SU DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL? ¿SÍ O NO? Y ¿POR QUÉ?**

DETERMINAR SI OTUZCO NECESITA IMPLEMENTAR SU DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL		
RESPUESTA	RAZONES	POBLACION
POSITIVA	a.- Porque no se realizan todas las diligencias programadas. b.- Al no estar implementado se requiere ir a Trujillo. c.- Debería implementar cámaras Gesell d.- Deberían contar con más peritos. e.- Deberían invertir en logística e infraestructura. f.- Al no estar implementado siempre se recurre a Trujillo y no hay razón de ser que exista un departamento de medicina legal, pero incompleto en Otuzco	08
NEGATIVA		00
<b>TOTAL</b>		<b>08</b>

**Descripción:** Respecto de esta quinta pregunta, podemos concluir que, **OTUZCO SI NECESITA IMPLEMENTAR SU DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL**; ya que, al tener un departamento de medicina legal incompleto no se realizan las diligencia programadas, al no estar implementado se tiene que recurrir al departamento de medicina legal en Trujillo y muchas veces lo reprograman por la sobre carga o las reprogramaciones son de una o dos semanas, posteriores, lo que hace difícil regresar a la ciudad de Trujillo para la entrevista correspondiente; por otro lado, se requiere cámaras Gesell; además, se requiere la presencia de más personal (peritos) y se solicita inversión en logística e infraestructura, todo ello, para mejorar la investigación fiscal.



**Pregunta N° 06**

**EN SU OPINION ¿CÓMO AYUDARÍA EL INCREMENTO DE LOS FACTORES PRESUPUESTALES Y LOGÍSTICOS EN LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE OTUZCO?**

<b>DETERMINAR CÓMO MEJORARÍA EL INCREMENTO DEL FACTOR PRESUPUESTAL Y LOGÍSTICO EN LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE OTUZCO</b>		
<b>RESPUESTA</b>	<b>RAZONES</b>	<b>POBLACION</b>
<b>POSITIVA</b>	<b>a.-</b> Con la presencia de más especialistas, (peritos). <b>b.-</b> Con una infraestructura, mucho más moderna, del departamento de medicina legal. <b>c.-</b> con la mejor implementación de aparatos necesarios del departamento de medicina legal <b>d.-</b> Con la compra de vehículos para trasladar a los agraviados, a los peritos, facilitar las diligencias en campo de los representantes del ministerio público.	<b>08</b>
<b>NEGATIVA</b>		<b>00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>08</b>

**Descripción:** Respecto de esta quinta pregunta, podemos concluir que, **OTUZCO SI NECESITA IMPLEMENTAR SU DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL**; ya que, es de vital importancia contar con mas especialistas (peritos), con una infraestructura de medicina legal mucho más moderna y más implementada; además, ayudaría con la adquisición de unidades vehiculares para trasladar a los agraviados, a los peritos y facilitar las diligencias en campo a los fiscales.



**Pregunta N° 07**

**DIGA USTED ¿ES EL GRADO DE INSTRUCCIÓN (DE LA VÍCTIMA O APODERADO) UN FACTOR LIMITANTE DEL ACOPIO DE EVIDENCIAS PROBATORIAS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA? ¿SÍ O NO? Y ¿POR QUÉ?**

DETERMINAR SI EL GRADO DE INSTRUCCIÓN (DE LA VÍCTIMA O APODERADO) ES UN ELEMENTO LIMITANTE DEL ACOPIO DE EVIDENCIAS PROBATORIAS EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
RESPUESTA	RAZONES	POBLACION
POSITIVA	a.- Los padres, en distintas oportunidades, no cumplen . b.- Porque muchas veces por su desconocimiento no apoyan a las diligencias programadas c.- Porque es importante la educación de los apoderados para hacer valer sus derechos.	03
NEGATIVA	a.- Con su desconocimiento del proceso, ellos vienen a denunciar b.- no importa, ya que para ello están los órganos de orientación o el mismo fiscal. c.- En Otuzco las partes se apersonan a la solicitud frl fiscal d.- porque el fiscal tiene herramientas tecnológicas para realizar la diligencia a distancia.	05
TOTAL		08

**Descripción.** – Respecto de esta séptima pregunta, podemos concluir que, **el factor grado de instrucción de la víctima y del apoderado, NO** constituye una limitante para desarrollar la etapa de investigación preparatoria; ya que, los lugareños de la misma provincia de Otuzco llegan a hacer la respectiva denuncia, además existen órganos de orientación en la fiscalía y porque el representante del Ministerio Público, se vale de herramientas tecnológicas para realizar las diligencias programadas.



**Pregunta N° 08**

**DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA ¿ES EL GRADO ECONÓMICO (DE LA VÍCTIMA O SUS APODERADOS) UN FACTO LIMITANTE DEL ACOPIO DE EVIDENCIA PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA? ¿SÍ O NO? Y ¿POR QUÉ?**

VERIFICAR SI EL GRADO ECONÓMICO (DE LA VÍCTIMA O SUS APODERADOS) ES FACTO LIMITANTE DEL ACOPIO DE EVIDENCIA PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
RESPUESTA	RAZONES	POBLACION
<b>POSITIVA</b>	<b>a.-</b> Por encontrarse en caseríos o Distritos lejano, es difícil para ellos acudir a distintas diligencias sin dejar de trabajar. <b>b.-</b> el factor económico es un impedimento para que los padres con sus hijos vengan a las diligencias. <b>c.-</b> si bien es cierto el acceso a la justicia, en materia penal es gratis, existen gastos extraprocesales que tienen que asumir los usuarios y ello si limita su participación. <b>d.-</b> la situación actual, tiene las economías de los pobladores, en los caseríos, con recurso económicos, solo del día, lo que hace difícil, costear los gastos de movilidad a Otuzco o Trujillo.	<b>06</b>
<b>NEGATIVA</b>	<b>a.-</b> Cuando son de la misma ciudad de Otuzco, no hay problema <b>b.-</b> porque el ministerio público es el representante de la sociedad y el acceso ala justicia es gratuito, en materia penal	<b>02</b>
<b>TOTAL</b>		<b>08</b>

**Descripción.** - Respecto de esta octava pregunta, podemos concluir que, **el factor económico, si** constituye una limitante para desarrollar la etapa de investigación preparatoria; ya que, la distancia de los caseríos a Otuzco, es un impedimento para gastas acudiendo a diligencias fiscales y dejar de trabajar, ese día, además la situación económica actual ha generado mucha necesidad por lo que en muchas ocasiones prefieren trabajar y no acudir a las diligencias.



**Pregunta N° 09**

**DE ACUERDO CON SU EXPERIENCIA ¿EN QUÉ MEDIDA EL FACTOR PANDÉMICO LIMITA EL ACOPIO DE EVIDENCIAS PROBATORIAS EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE OTUZCO?**

VERIFICAR SI EL FACTOR PANDÉMICO LIMITA EL ACOPIO DE EVIDENCIAS PROBATORIAS EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE OTUZCO		
RESPUESTA	RAZONES	POBLACION
<b>POSITIVO</b>	a.- dilató las diligencias de investigación b.- Generó más controles de plazo c.- Generó deficiencias en las prisiones preventivas. d.- Genero retraso en la actividad de investigación fiscal e.- Generó acusación con deficiente evidencia probatoria. f.- postergó las diligencias programadas. g.- Generó la infección y muerte de fiscales y usuarios.	<b>08</b>
<b>NEGATIVO</b>	-	<b>00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>08</b>

**Descripción.** – Respecto de esta novena pregunta, podemos concluir que, **el factor pandémico, sí** constituye una limitante para desarrollar la etapa de investigación preparatoria; ya que, su presencia a generado hasta la fecha de la presente investigación, algunas deficiencias procesales, tales como la dilación de las diligencias de investigación fiscal, por lo que se generó controles de plazos, mucho retraso en la actividad investigadora, acusaciones deficientes, postergación de diligencias y futuras reprogramaciones, infección y muerte de fiscales y usuarios, todo ello llevando a un colapso y retraso en la investigación preparatorio en la fiscalía Provincial mixta de Otuzco.



## Discusión:

Es importante señalar que, habiendo obtenido los resultados de nuestra investigación, encontramos que, el elemento sometido, “**PROCEDENCIA DE LA VÍCTIMA**”, **SI** es un factor que limita la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco; ya que, en este caso seis operadores del derecho respondieron de manera afirmativa y dos de manera negativa. Por lo que, ante el siguiente concepto, que reza: “El Ministerio Público, (...) representa a la sociedad en los procesos judiciales” (FELIPE VILLAVICENCIO. T, 2016. PAG. 15) esta representación a la que se refiere la doctrina devendría en ineficiente y no cumpliría su fin; ya que, como vemos, esta primera etapa del proceso se dificultaría por el factor procedencia de la víctima, para la fiscalía provincial mixta de Otuzco. Por otro lado, La descripción de los resultados, relacionados al factor “**RELACIÓN PARENTAL ENTRE LA VICTIMA Y EL AGRESOR**” **SI** es un factor que limita la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco; ya que, seis operadores respondieron de manera afirmativa y dos de manera negativa. Debido a que las circunstancias de sometimiento, creencias o costumbres en las familias de esta zona del departamento de La Libertad, constituyen una obstrucción al momento del desarrollo de las diligencias programadas por el representante del Ministerio Público, teniendo como consecuencia una imputación defectuosa. “el principio de imputación necesaria requiere precisión y exhaustividad en la descripción del hecho y en su calificación jurídica” (JAMES REATEGUI, 2014. PAG. 397) por lo que, muchas veces se ven obligados (los fiscales) a sobreseer el caso. Por otro lado, el factor: **GRADO ECONÓMICO DE LA VÍCTIMA O SUS APODERADOS**, desarrollado en la pregunta número ocho, de este trabajo de investigación, **SI** limita la investigación preparatoria de la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco, al encontrarse en una zona donde los caseríos se recorren a pie o mula, lugares donde no hay pistas y/o carreteras, familias que viven del día a día y cuya pobreza aunado a las consecuencias que dejó la pandemia del coronavirus, hace más difícil renunciar al trabajo en momentos de escases. Resultando secundario acudir a las diligencias programada por el fiscal que ve el caso, limitando de esta manera la búsqueda de los fuertes y fundados elementos de convicción que se necesitan para darle solides al caso. A pesar que: “El pilar fundamental del derecho penal procesal, es

la prueba, que es el cúmulo de evidencias concretas e idóneas (...)" CACERES J. Roberto e. E IPARRAGUIRRE N. Ronald d. (2018). Pág. 452, que bajo estas circunstancias es difícil obtener. Por otro lado, encontramos que **EL FACTOR PANDÉMICO sí** limita y sigue limitando los plazos de investigación preparatoria de la fiscalía Provincial Mixta de Otuzco, ello se desprende de los resultados obtenidos en el trabajo de investigación. Resultados que confirman la hipótesis específica - **h3.- el factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en investigación preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021- por lo que nuestra hipótesis **sí** es acertada. Ya que, producto de este flagelo resultaron: las diligencias de investigación dilatada, diligencias postergadas, acusaciones deficientes, más controles de plazo, contagios y muertes en los operadores del derecho, policías sin poder realizar diligencias preliminares por miedo al contagio y la muerte por esta pandemia. Destruyendo de esta manera los plazos de investigación y limitando la actividad fiscal, en la búsqueda de la recopilación de elementos probatorios, muy distante de lo concebido en la doctrina, que establece: "la comisión de un delito, debe estar acreditado con suficientes elementos probatorios (...)" FLORES SAGASTEGUI, Abel ángel g. (2017) Pag.361.

En esta línea de ideas, la discusión varía, toda vez que los resultados se tornan distintos, porque encontramos que el factor: **GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VÍCTIMA O DE SU APODERADO**, así como el factor La **EDAD DE LA VÍCTIMA NO** son elementos limitante en la investigación preparatoria en la fiscalía Provincial Mixta de Otuzco, por lo tanto al observar las hipótesis, tenemos que la hipótesis específica: **h2.-el factor instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en investigación preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. En esta oportunidad, no se correspondió a la realidad de los resultados obtenidos, corriendo la misma suerte el factor edad de la víctima.

Describiendo los resultados, en la pregunta número seis, encontramos el **INCREMENTO DE FACTORES PRESUPUESTALES Y LOGÍSTICOS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, como una imperiosa necesidad; ya que, como se puede observar, del total de entrevistados, todos coinciden que la fiscalía Provincial mixta de Otuzco requiere dicho aumento. resultado que nos permite

señalar, que nuestra hipótesis “**h1.-** el factor presupuestal del Ministerio Público limita el acopio de evidencias probatorias en investigación preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. **Sí** se cumple en esta investigación. Ello confirma el artículo citado al inicio de este trabajo de investigación (**en el marco teórico**), en el siguiente extremo: “En el año 2021, la máxima representante del Ministerio Público. Fiscal de la Nación: Zoraida Avalos Ribera. Expresó su preocupación; ya que, su despacho había solicitado un presupuesto de S/.9 482 millones de soles; sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas, solo le asignó un presupuesto de: S/. 2 488 millones de soles, lo que representa el 26% de lo solicitado. Además, agregó que el monto solicitado se requería, para poder aumentar el número de fiscales para las distintas jurisdicciones del país y que también servirían para la creación de más cámaras Gesell, la lucha contra la corrupción, el crimen organizado, para el aumento de infraestructura propias para las fiscalías a nivel nacional; sin embargo, como lo mencionó solo le presupuestaron el 26% del total”.

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/499513-ministerio-publico-solicita-ampliacion-presupuestal-para-atender-obligaciones-prioritarias>.

Además, el resultado de este factor estaría sumamente vinculado a la quinta pregunta, donde los investigadores cuestionan, **LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL**, en la provincia de Otuzco, encontrando un **SI** como respuesta absoluta, del total de entrevistados; ya que, al no contar con un departamento de medicina legal implementado, se limitaría la actividad fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco. Y por ello, también, se describe que **OTUZCO SI NECESITA CONTAR CON CÁMARAS GESELL** y al no existir este mecanismo importante en la investigación, se limita la actividad fiscal y genera el agotamiento los plazos de investigación en la fiscalía Provincial mixta de Otuzco

Finalmente, los investigadores pueden concluir que nuestra hipótesis general: “**h.- se evidencia limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en investigación preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021**”, **es acertada** y la hipótesis específica número cuatro “**h4.- sugerir que factores de investigación se debe establecer, para evitar limitaciones del acopio evidencias probatorias de investigación, en Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021**”; la podemos

resolver señalando que los factores que limitan la investigación preparatoria, **SEGÚN LOS RESULTADOS OBTENIDO EN EL CAMPO DE INVESTIGACIÓN, USANDO LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS,** son: la procedencia de la víctima, la relación parental entre la víctima y su agresor, la necesidad del incremento de factor presupuestal y logístico de la fiscalía provincial mixta de Otuzco, el grado económico de la víctima o sus apoderados y el factor pandémico. Sugiriendo una superación de estos factores con la finalidad de evitar limitación en la investigación preparatoria en la fiscalía de Otuzco.

## **V. CONCLUSIONES:**

- Se concluyó, que tanto en la legislación peruana como en la legislación colombiana existen limitaciones en el acopio de evidencias probatorias; ya que, en nuestro ordenamiento jurídico, el art. 385 del Código Procesal Penal permite que el juez penal incorpore medio de prueba dentro del proceso, de manera excepcional sin que esto signifique suplir a las partes de la actividad probatoria y en el caso colombiano; si bien el art. artículo 361 del CPP, prohíbe la prueba de oficio, en la Sentencia C-396-07 de 23 de Mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, la hace EXEQUIBLE. Así se discute en la tesis de **Diego Javier Mesa Rada (2014). Universidad De Medellín-Colombia: “la prueba de oficio en el proceso penal acusatorio colombiano: el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad y el derecho a la verdad como derecho humano”**.
- Se concluyó que, el elemento **PROCEDENCIA DE LA VÍCTIMA**”, **SI** limita la investigación preparatoria de la fiscalía Provincial Mixta de Otuzco.
- Se concluyó que, el factor **RELACIÓN PARENTAL ENTRE LA VICTIMA Y EL AGRESOR SI** limita la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco.
- Se concluyó que, el componente: **GRADO ECONÓMICO DE LA VÍCTIMA O SUS APODERADOS, SI** limita la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco.
- Se concluyó que, el elemento: **PANDÉMICO SÍ** limita y sigue limitando la investigación preparatoria de la fiscalía Provincial Mixta de Otuzco,
- Se concluyó que, el factor: **PRESUPUESTAL Y LOGÍSTICO sí** limita la investigación preparatoria, en la fiscalía Provincial mixta de Otuzco.
- Se concluyó la imperiosa necesidad de **AUMENTAR EL PRESUPUESTO Y MEJORAR EL ÁREA LOGÍSTICA** de la fiscalía Provincial mixta de Otuzco.
- Se concluyó, **LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL**, ya que el actual, limitaría la actividad fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco (sólo trabaja un psicólogo y un médico).

- Se concluyó que, **OTUZCO NECESITA CONTAR CON CÁMARAS GESELL.**
- Se concluyó que, el factor: **GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VÍCTIMA O DE SU APODERADO**, así como el elemento: **EDAD DE LA VÍCTIMA NO** son factores limitantes en la investigación preparatoria en la fiscalía Provincial Mixta de Otuzco
- Se concluyó la necesidad de, urgentes estrategias para que los factores: procedencia de la víctima, relación parental entre la víctima y su agresor, factor presupuestal y logístico de la fiscalía provincial mixta de Otuzco, grado económico de la víctima o sus apoderados y el factor pandémico. Sean superados y se generen factores o elementos de convicción dentro de la investigación preparatoria en la fiscalía de Otuzco.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda que, mientras existan las limitaciones -descubiertas en esta investigación- y en virtud de la tesis de: **Mery M. Eustaquio Briceño, Titulada: “El Intento De Soborno Como Indicio Y La Prueba Indiciaria En El Proceso Penal Peruano”**. La aplicación debida del art. 158 del Código Procesal Penal. Referido a la condena por indicios, de tal forma que los elementos probatorios, encontrados –en su conjunto- creen en el juzgador la certeza de la realización del hecho investigado y sea materializada en una resolución que ponga fin a la instancia y que a su vez sea de justicia y no se opte solo por el simple sobreseimiento, cuando no ha sido posible la realización de todos las diligencias dispuestas por el fiscal.

- Se recomienda que, ante una investigación fiscal donde se ha trabajado la búsqueda de elementos probatorios y ante carencia de alguno de ellos, (siempre que la acusación llegue a juicio oral) el juez pueda incorporar pruebas dentro del proceso en aplicación del art. 385 del Código Procesal Penal, toda vez que la finalidad del proceso penal peruano, es la verdad, tal como se aplica en el derecho colombiano, En base a lo establecido por La Corte Constitucional, que ha declarado el artículo 361 del CPP EXEQUIBLE en la Sentencia C-396-07 del 23 de Mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra y que se discute en la tesis de **Diego Javier Mesa Rada (2014). Universidad De Medellín-Colombia: “la prueba de oficio en el proceso penal acusatorio colombiano: el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad y el derecho a la verdad como derecho humano”**.

-Se recomienda la creación de más oficinas del Ministerio Público para los 10 Distritos que conforman la Provincia de Otuzco.

- Se recomienda la implementación de asistencia social para la víctima, con la finalidad de evaluar, analizar e informar sobre cualquier acto o intento de sometimiento sobre ella, por parte del pariente agresor u otros miembros de la familia, para tomar las medidas de protección correspondiente. Independientemente de las medidas coercitivas personales que pesen sobre el agresor.

- Se recomienda realizar campañas de información a la población, de que la tutela estatal, en caso de procesos penales, no tiene costo.
- Se recomienda al área del personal administrativo el desarrollo de actividades de concientización y la difusión de la relevancia que tiene el trabajo fiscal, conjuntamente con la importancia de la asistencia y colaboración de denunciante, dentro del proceso de investigación preparatoria.
- Se recomienda mantener las medidas de bioseguridad y un aforo razonable para la protección del personal fiscal, mientras dure el estado de emergencia.
- se recomienda mejorar las contrataciones en el servicio de internet para la fiscalía de Otuzco, para poder realizar las diligencias virtuales, mientras dure el estado de emergencia sanitario y se mantengan así en el futuro.
- Se recomienda ampliar el presupuesto público, a favor de la fiscalía provincial mixta de Otuzco para el año 2023.
- Se recomiendo la reunión los fiscales con la coordinadora del personal y presupuesto, para hacer un estudio de las deficiencias de las que adolece dicha institución y poder exponerlas como fundamento del aumento de presupuesto. (Tales como un asistente para cada fiscal, un asistente para mesa de parte, un local propio, entre otros)
- Se recomienda la implementación del departamento de medicina legal de Otuzco, con más profesionales especializados; ya que, en la actualidad solo hay un médico y un psicólogo, necesitando 3 médicos legistas “dos para los días de lunes a viernes y una para los fines de semana -los que hacen **RETÉN-**”, implementación de reactivos, creación de laboratorios de ADN, la creación de una morgue implementada para la realización de necropsias, oficina de asistencia social a la víctima, entre otros.
- Se recomienda, la creación de una cámara Gesell, para la provincia de Otuzco, y de esta manera evitar que la víctima tenga que ir de manera reiterada a la ciudad de Trujillo o peor aún, sea el motivo por el cual abandone las diligencias programadas por el representante del Ministerio Público.

## REFERENCIAS

ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto (1964): "introducción al estudio de la prueba". En revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción, Chile. Año XXXII. Abril-junio 1964, Nro. 128, págs. 255-266.

ARTEABARO, Salvador (1953): "Una extraña teoría de la prueba". En: Revista de ciencias Jurídicas y sociales, Universidad Nacional de Litoral, Santa Fe, Argentina, año XV (3era época), 1953, N° 74-75.

CÁCERES J. Roberto E e IPARRAGUIRRE N, Ronald D, "Código Procesal Penal comentado", Segunda edición, marzo-2018. Lima –Perú. Pág. 90.

CARNELUTTI, Francesco (s/a): La prueba civil, traducción de la segunda edición italiana de Niceto Alcalá-Zamora Castillo, Ediciones Arayu, Buenos Aires.

CLARIA OLMEDO, Jorge A. (1968): "Actividad probatoria en el proceso judicial". En: Los cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Universidad de Córdoba, Córdoba, Argentina, 1968, N° 101, págs. 43-78.

LESSONA, Carlos (1906), "Teoría general de la prueba en el derecho procesal civil". Tomo I, traducido por Enrique Aguilera de Paz, segunda edición, hijo de Reus Editores. Madrid. pág. 43).

ORÉ Guardia, A. (2000). "Manual de derecho procesal penal". Lima: alternativas.600

SAN MARTÍN Castro, Cesar (2001). "Derecho procesal penal. Lecciones". Lima: Grijley. Pág. 501.

ESPINOZA RAMOS, Benji (2018). "litigación penal. Manual de aplicación del proceso común". Tercera edición. Perú. 2018. Grijley.

CACERES J. Roberto e. Y IPARRAGUIRRE N. Ronald d. (2018). "" Pág. 452

ROBLES SOTOMAYOR, Fernando Martín. "DERECHO PROCESAL PENAL I Manual Autoformativo Interactivo". Perú Huancayo (2017) Universidad continental.

FLORES SAGASTEGUI, Abel ángel g. "Derecho Procesal Penal. DESARROLLO TEÓRICO Y MODELOS SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL". Perú - Chimbote. (2017) publicado por: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

LANDA ARROYO, César Rodrigo. "LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PROCESAL PENAL: EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO" (2016) pág. 181. Artículo, publicado por el Consejo Editorial: Universidad Nacional Mayor De Santos Marcos.

VILLAVICENCIO TERRERO, Felipe a. "IMPUTACION OBJETIVA" Lima-Perú (2015). Pág. 43. Editorial. Instituto pacífico.

**Recuperado de:** <https://www.univision.com/noticias/criminalidad-y-justicia/investigacion-descubre-graves-injusticias-en-la-defensa-publica-de-america-latina>.

**Recuperado de:** <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29271.pdf>.

**Recuperado de:** <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/499513-ministerio-publico-solicita-ampliacion-presupuestal-para-atender-obligaciones-prioritarias>.

**Recuperado de:** <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1225/La%20prueba%20de%20oficio%20en%20el%20proceso%20penal%20acusatorio%20colombiano.%20El%20juzgamiento%20de%20cr%C3%ADmenes%20de%20lesa%20humanidad%20y%20el%20derecho%20a%20la%20verdad%20como%20derecho%20humano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Recuperado de:** <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2478/CRITERIOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20VALORAR%20A%20LA%20PRUEBA%20IRREGULAR%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO.pdf?sequence=1>

**Recuperado de:** <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/38/recent-submissions>

**Recuperado:** <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/252/1/T-UIDE-0237.pdf>

**recuperado de:** <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4876>

**Recuperado:**<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18606/LINARES%20TORRES%20y%20MELENDEZ%20LOZANO%20%28protegida%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MIXÁN MASS, Florencio, Cuestiones Epistemológicas y Teoría de La Investigación y La Prueba. Ediciones BLG, Trujillo, 2005, P.61.

DUCE, Mauricio y BAYTELMAN André, Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba, Alternativas; Lima, 2005. P. 91 y 92.

BINDER, Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal. AD-HOC, Buenos Aires, 2002. P. 208.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor, El Nuevo Proceso Penal Peruano – Teoría y Practica de su Implementación, Lima, 2009. P. 101.

DEL RIO, G. La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, 2010.

TELLO, G. La Etapa Intermedia del Proceso Penal Consolida la Celeridad Procesal, 2018, publicado por: Universidad Nacional Hermilio Valdizan – Huanuco.

LOPEZ, Jacobo, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2007. P. 99.

MIXAN MASS, Florencio, Juicio Oral, P. 75.

ROSAS YATACO, Jorge, Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Codigo Procesal Penal Dec. Leg. N° 957, 2009. P. 191.

ASENCIO, José, Derecho Procesal Penal, 4° Edicion, 2008. P. 113.

COBO DEL ROSAL, Manuel, Tratado del Derecho Procesal Español, 2008. P. 340-341.

ROSAS, J. Análisis y Desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal(Vol. 1), 2013.

PEREZ MARIN, María Ángeles, Inspecciones Registros e Intervenciones Corporales, 2008. P. 19-20.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Derecho Penal Parte General 2016. P. 15.

REATEGUI, James, Nuevo Procesal Penal y Delitos Contra La Administración Publica, 2014. P. 397.

**Recuperado:**[file:///C:/Users/user/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425%20(1).pdf)

**Recuperado:**<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2198/DEbago%20mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS: I

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOPIACION
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Existirá limitaciones de la fiscalía mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en investigación preparatoria 2020-2021</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO N° 1:</b> ¿El factor presupuestal del Ministerio Público limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO N° 2:</b> ¿El factor de instructivo de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO N° 3:</b> ¿El factor pandémico limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la existencia de limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1</b> Determinar la existencia de factor presupuestal que limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 2</b> Determinar si la existencia del factor de instructivo de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 3</b> Determinar si la existencia del factor pandémico limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021</p>	<p><b>acopio de evidencias probatorias</b></p> <p><b>La Investigación Preparatoria</b></p>	<p>Dentro de la actividad probatoria, la prueba se vuelve en un instrumento, dentro del proceso penal, en que las partes en el juicio oral o en el contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas entre sí con clasificaciones de naturaleza jurídica, sujetas a verificación y que constituyen elementos d su teoría del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba</p> <p>La Investigación preparatoria, persigue reunir los elementos de convicción, tales como los de cargo y de descargo, que permiten al representante del Ministerio publico decidir si formula o no acusación y, en su caso, el imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado</p>	<p>Factor limitante social</p> <p>Factor limitante biológico</p> <p>Factor limitante logístico</p> <p>Factor limitante pandémico</p> <p>Testimonial</p> <p>Documental</p> <p>Pericial</p> <p>Otros medios de probatorios complementarios</p> <p>Etapa de diligencias preliminares</p> <p>Formalización y continuación de la investigación preparatoria</p> <p>Etapa de la investigación preparatoria</p> <p>Requerimiento fiscal: acusación, sobreseimiento o mixto</p>	<p>LIBROS</p> <p>ARTÍCULOS EN LA WEB</p> <p>TRABAJOS PREVIOS. TESIS.</p> <p>CODIGO PROCESAL PENAL</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Revisión documental.</p> <p>entrevista.</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Fichas</p> <p>guías de preguntas</p>

**Recibido el 04/03/22**

## ANEXO: II

### SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS, GUÍA DE ENTREVISTAS, VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MATRIZ DE CONSISTENCIA



**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Mg.: Edín Huamán García.

Nosotros: Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor y Sernaqué Mendoza, Julio Henderson. Identificados con DNIs N° 41537283 y 47900205 respectivamente. Alumnos de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 04 Marzo de 2022.

  
Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor  
DNI N° 41537283

  
Sernaqué Mendoza, Julio Henderson.  
DNI N° 47900205

  
Edín Huamán García  
ABOGADO  
CALL. N° 5693  
Recibido confirme el 04/03/22

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021"

Entrevistado/a: .....

Cargo/profesión/grado académico.....

Institución.....

**Objetivo general**

Determinar la existencia de limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es la procedencia (de la víctima o apoderados,) un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

2.- En su opinión. ¿Es la edad (de la víctima) un factor limitante en el acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

3.- Diga Ud. ¿Es la relación parental entre víctima y agresor un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

**Objetivo específico 1**

Determinar la existencia de **factor presupuestal** que limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

4.- En su opinión, ¿Cree que Otuzco necesita contar con cámaras gessel? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree que Otuzco necesita contar con su departamento de Medicina Legal? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

6.- En su opinión, ¿Cómo ayudaría el incremento de los factores presupuestales y logísticos en la investigación en los delitos de violación sexual de menores de Otuzco?

**Objetivo específico 2**

Determinar si la existencia del **factor de instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

7.- Diga Ud., ¿Es el grado de instrucción (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

8.- De acuerdo a su experiencia ¿Es el estado económico (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?



**Objetivo específico 3**

Determinar si la existencia del **factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. Que, se señala el problema de investigación.

9.- De acuerdo a su experiencia. ¿en qué medida el **factor pandémico** limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco?

Edin Huamán García  
ABOGADO  
CALL N° 6603

FIRMA Y SELLO

Trujillo, 04 de Mayo 2022.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edín Huamán García.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante (Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal)
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor.  
Sernaqué Mendoza, Jjulio Henderson.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
-

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Trujillo, 04 de Marzo del 2022

*Edín Huamán García*  
**Edín Huamán García**  
**ABOGADO**  
**CALL N° 5098**

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 03335878 el f.: 948326994.



**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Abogado: José Miguel Agurto Castillo.

Nosotros: Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor y Sernaqué Mendoza, Julio Henderson. Identificados con DNIs N° 41537283 y 47900205 respectivamente. Alumnos de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

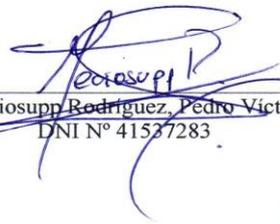
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

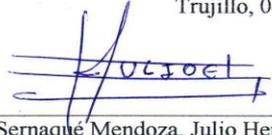
Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 04 Marzo de 2022.



Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor  
DNI N° 41537283



Sernaqué Mendoza, Julio Henderson.  
DNI N° 47900205

Recibido y confirmado el 04/03/22

Abogado.  
José M. Agurto Castilla  
CA22083



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021"

Entrevistado/a: .....

Cargo/profesión/grado académico.....

Institución.....

**Objetivo general**

Determinar la existencia de limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es la procedencia (de la víctima o apoderados,) un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

2.- En su opinión. ¿Es la edad (de la víctima) un factor limitante en el acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

3.- Diga Ud. ¿Es la relación parental entre víctima y agresor un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?



**Objetivo específico 1**

Determinar la existencia de **factor presupuestal** que limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

4.- En su opinión, ¿Cree que Otuzco necesita contar con cámaras gessel? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree que Otuzco necesita contar con su departamento de Medicina Legal? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

6.- En su opinión, ¿Cómo ayudaría el incremento de los factores presupuestales y logísticos en la investigación en los delitos de violación sexual de menores de Otuzco?

**Objetivo específico 2**

Determinar si la existencia del **factor de instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

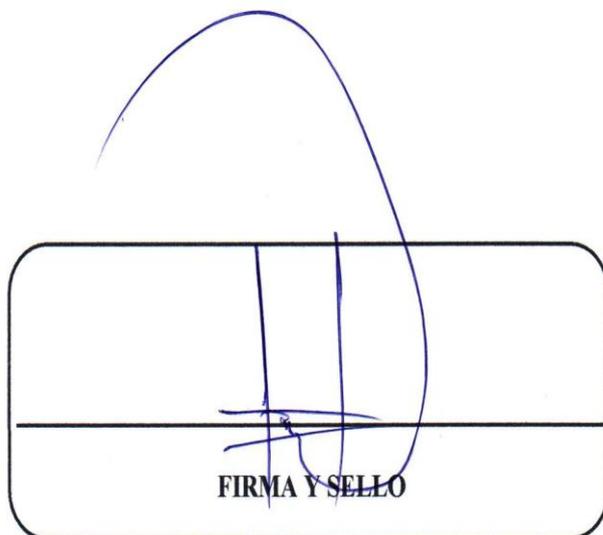
7.- Diga Ud., ¿Es el grado de instrucción (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

8.- De acuerdo a su experiencia ¿Es el estado económico (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

**Objetivo específico 3**

Determinar si la existencia del **factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. Que, se señala el problema de investigación.

9.- De acuerdo a su experiencia. ¿en qué medida el **factor pandémico** limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco?



FIRMA Y SELLO

Abogado

Jose miguel Agurto Castillo.  
CALL 083 ,

Trujillo, 04 de Mayo 2022.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: José Miguel Agurto Castillo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor Sernaqué Mendoza, Jjulio Henderson

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si
—

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %
------

Trujillo, 04 de Marzo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 03638010 Telf: 949497611



**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Mg.: Cesar Alva Rodríguez.

Nosotros: Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor y Sernaqué Mendoza, Julio Henderson. Identificados con DNIs N° 41537283 y 47900205 respectivamente. Alumnos de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

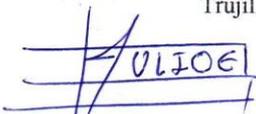
- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Trujillo, 04 Marzo de 2022.

  
Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor  
DNI N° 41537283

  
Sernaqué Mendoza, Julio Henderson.  
DNI N° 47900205

  
Cesar Alva Rodríguez  
ABOGADO  
CALL Nº 4121

Recibido confirme el 04/03/22



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021"

Entrevistado/a: .....

Cargo/profesión/grado académico.....

Institución.....

**Objetivo general**

Determinar la existencia de limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es la procedencia (de la víctima o apoderados,) un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

2.- En su opinión. ¿Es la edad (de la víctima) un factor limitante en el acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

3.- Diga Ud. ¿Es la relación parental entre víctima y agresor un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?



**Objetivo específico 1**

Determinar la existencia de **factor presupuestal** que limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

4.- En su opinión, ¿Cree que Otuzco necesita contar con cámaras gessel? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree que Otuzco necesita contar con su departamento de Medicina Legal? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

6.- En su opinión, ¿Cómo ayudaría el incremento de los factores presupuestales y logísticos en la investigación en los delitos de violación sexual de menores de Otuzco?

**Objetivo específico 2**

Determinar si la existencia del **factor de instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

7.- Diga Ud., ¿Es el grado de instrucción (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

8.- De acuerdo a su experiencia ¿Es el estado económico (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

**Objetivo específico 3**

Determinar si la existencia del **factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. Que, se señala el problema de investigación.

9.- De acuerdo a su experiencia. ¿en qué medida el **factor pandémico** limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco?

  
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE OTUZCO  
GALL. N° 4621  
**FIRMA Y SELLO**

Trujillo, 04 de Mayo 2022.

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cesar Alva Rodríguez.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante (Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal)
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Neciosupp Rodríguez, Pedro Víctor.  
Sernaqué Mendoza, Jjulio Henderson.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

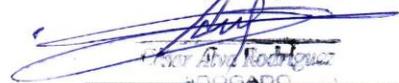
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%
-----

Trujillo, 04 de Marzo del 2022

  
 Cesar Alva Rodríguez

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 18214508 Telf.: 949564269



**ANEXOS: III**  
**FOTOS DE ENTREVISTADOS**



**ENTREVISTADO:**  
**Mg. EDIN HUAMAN  
GARCIA**



**ENTREVISTADO:**  
**Mg. CESAR ALVA  
RODRÍGUEZ**



**ENTREVISTADO:**  
**Abogado: JOSÉ MIGUEL  
AGURTO CASTILLO**



**ENTREVISTADA**  
**FISCALIA PROVINCIAL MIXTA**  
**DE OTUZCO:**  
**FISCAL ADJUNTA.**  
Dra. Revilla Cabrera, Juana Rosa.





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021"

Entrevistado/a: Rosita Mabel Alvarado Floriano

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución "Estudio Jurídico Juris Consultus"

**Objetivo general**

Determinar la existencia de limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es la procedencia (de la víctima o apoderados.) un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

No, porque; la persona que solicita el servicio profesional de abogado, en ese mismo instante atiende a la defensa de sus derechos fundamentales y constitucionales y contribuye a la claridad del debido proceso, aunado a ello, el Ministerio Público interviene como Persecutor del Delito.

2.- En su opinión. ¿Es la edad (de la víctima) un factor limitante en el acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Si, porque, las personas del lugar no tienen un grado académico que les faculte hablar con claridad para exponer los hechos de índole delictivo, además, resulta difícil que se presenten a las diligencias programadas dado a sus labores en el campo, afectando al acopio de evidencias en la investigación.

3.- Diga Ud. ¿Es la relación parental entre víctima y agresor un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Si, porque, en ocasiones cuando el agresor es parte del entorno familiar, muchas veces se asisten o en su defecto son amenazados pero no presentarse a las diligencias programadas.



**Objetivo específico 1**

Determinar la existencia de **factor presupuestal** que limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

4.- En su opinión, ¿Cree que Otuzco necesita contar con cámaras gessel? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Si, porque, ello daría a pie a que en los casos de delitos contra la libertad sexual, se resuelvan en el acto, teniendo clara que la entrevista en la cámara Gesell y pericias psicológicas es medio de suma importancia para este tipo de delitos.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree que Otuzco necesita contar con su departamento de Medicina Legal? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Si, porque, las personas de nuestra Siotta Híbrida - Otuzco no tendrían que movilizarse a otra ciudad para que se le practique las evaluaciones correspondientes a su caso.

6.- En su opinión, ¿Cómo ayudaría el incremento de los factores presupuestales y logísticos en la investigación en los delitos de violación sexual de menores de Otuzco?

Que, habiendo la logista presupuestal en la Fiscalía de Otuzco, muchos de los casos de los delitos contra la libertad sexual, llegaban a una sentencia condenatoria.

**Objetivo específico 2**

Determinar si la existencia del **factor de instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

7.- Diga Ud., ¿Es el grado de instrucción (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Si, porque, al tener un grado de conocimiento escaso y/o analfabeta, no colaboraría en las citaciones correspondientes en sede Fiscal u otras diligencias, dificultando a su defensa y limitando evidencias probatorias.

8.- De acuerdo a su experiencia ¿Es el estado económico (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

No, porque, todo ciudadano, tiene los mismos derechos en un proceso penal u otros.

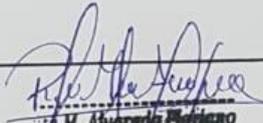


**Objetivo específico 3**

Determinar si la existencia del **factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. Que, se señala el problema de investigación.

9.- De acuerdo a su experiencia. ¿en qué medida el **factor pandémico** limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco?

Debo indicar que el Estado de Emergencia correspondiente a la pandemia COVID-19, ha hecho que se dificulte aun mas los procesos para los dilatando la duración de los procesos, así como los diligencias programadas.

  
M. Alverado Pineda  
ABOGADA  
CALL N° 012052

FIRMA Y SELLO

Trujillo, 04 de Mayo 2022.





### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Limitaciones de la fiscalía Mixta de Otuzco del acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria 2020-2021"

Entrevistado/a: ALVA GUARNIZ, DARLIN  
Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURÍDICO

#### Objetivo general

Determinar la existencia de limitaciones en el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Es la procedencia (de la víctima o apoderados,) un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

No; porque, conforme a lo normado por nuestro estatuto procesal penal vigente, es el Ministerio Público que interviene como director de la investigación, y está obligado actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del evento delictivo.

2.- En su opinión. ¿Es la edad (de la víctima) un factor limitante en el acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

No; porque, existen Protocolos Interinstitucionales, Guías de Entrevista a Niños, Niñas y Adolescentes, así como procedimientos especiales que evitan la revictimización, y sin ningún inconveniente el Ministerio Público acopia los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo.

3.- Diga Ud. ¿Es la relación parental entre víctima y agresor un factor limitante en el acopio evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Sí; porque, en ocasiones es manipulada la víctima, condicionada o amenazada a que no se presente a las citaciones policiales, fiscales o judiciales, lo cual impide al Ministerio Público como persecutor del delito recabar los elementos de juicio que permitan llegar a la verdad material.

#### Objetivo específico 1

Determinar la existencia de **factor presupuestal** que limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021



4.- En su opinión, ¿Cree que Otuzco necesita contar con cámaras Gessel? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Sí; porque, es una herramienta de uso forense y legal, que crea un ambiente para que la presunta víctima haga su relato ante un psicólogo respecto a la forma y circunstancia cómo se produjeron los hechos en su agravio, sin necesidad de tener que trasladarse hasta la ciudad de Trujillo; y ello permitiría agilizar los procesos y asegurar el testimonio del o la presunta víctima para un futuro juicio oral.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree que Otuzco necesita contar con su departamento de Medicina Legal? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Sí; porque, permitiría que las personas sean evaluadas por el médico responsable dentro de las veinticuatro horas de ocurridos los hechos, y ello permitiría a fiscalía contar con los resultados en breve término, que finalmente servirán para resolver de manera objetiva la situación jurídica de todo investigado.

6.- En su opinión, ¿Cómo ayudaría el incremento de los factores presupuestales y logísticos en la investigación en los delitos de violación sexual de menores de Otuzco?

El incremento de los factores presupuestales y logísticos ayudaría a la fiscalía de Otuzco contar con Médicos Legistas, Psicólogos Forenses, Cámara Gesell, equipos modernos; lo que permitiría a fiscalía tener mejores resultados en sus investigaciones. Por otro lado, habría celeridad en el proceso.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar si la existencia del **factor de instructivo** de la víctima limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021

7.- Diga Ud., ¿Es el grado de instrucción (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Sí, porque, luego que las personas realizan sus denuncias, no toman interés en su caso por desconocimiento, y creen que sólo es denunciar; además de ello, no adjuntan medios de prueba a la investigación ni mucho menos apoyan con las diligencias programadas por la autoridad policial o fiscal con la finalidad de que se esclarezcan los hechos.

8.- De acuerdo a su experiencia ¿Es el estado económico (de la víctima o apoderados) un factor limitante del acopio de evidencias probatorias en la investigación preparatoria? ¿Sí o no? Y ¿Por qué?

Depende del lugar donde residen y donde se llevarían las diligencias; puesto que, hay familias humildes que residen en distritos, caseríos o anexos lejanos, que no cuentan con recursos económicos para viajar el día y la hora en que se programó la diligencia; lo que motiva la reprogramación de la misma. Sin embargo, ello no sucede con las familias que



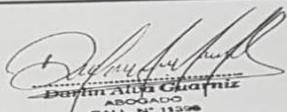
residen en la provincia o relativamente cerca de la dependencia policial o el Ministerio Público, quienes si concurren a las diligencias programadas.

**Objetivo específico 3**

Determinar si la existencia del **factor pandémico** limita el acopio evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco 2020-2021. Que, se señala el problema de investigación.

9.- De acuerdo a su experiencia. ¿En qué medida el **factor pandémico** limita el acopio de evidencias probatorias en Investigación Preparatoria Fiscalía Provincial Mixta de Otuzco?

La pandemia (Covid-19) ha traído un nuevo reto. Es del caso que, la pandemia le ha dado un impulso importante a la necesidad de redoblar los esfuerzos para la transformación digital; sin embargo, las fiscalías mixtas de las provincias de la sierra liberteña no cuentan con equipos modernos que permitan llevar acabo las diligencias virtuales; por otro lado, nos encontramos con la falta de conexión a internet y el desconocimiento del uso de la tecnología por parte de la población, lo que conlleva a que las diligencias programadas por la fiscalía se tengan que reprogramar, se venzan los plazos procesales, la parte agraviada pierda el interés en seguir con el caso, se retracte o no colabore con las diligencias reprogramadas.



Dayra Alva Chacón  
ABOGADO  
CALL N° 11398

FIRMA Y SELLO

Trujillo, 06 de Abril 2022.